

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



U.M.S.A

Acreditada por resol. CEUB 1126/02

MONOGRAFÍA

(Para optar el título Académico de Licenciado en derecho)

**“DESCENTRALIZACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA COMISIÓN
CALIFICADORA DE VÍCTIMAS POLÍTICAS PARA LA NO
RETARDACIÓN DE JUSTICIA”**

INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE JUSTICIA
“DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS”

TUTOR INSTITUCIONAL: Dr. IVAN MORALES NAVA

POSTULANTE: SUSANA JANETH CONDE ANTEZANA

TUTOR DOCENTE: Dra. CLARIBEL RAMIREZ

*A Dios y mis padres: Hugo Conde Espinoza
y Maria Antezana, quienes siempre han
estado conmigo apoyándome.*

A Dios y mis padres, a la “Comisión Calificadora de violencia Política”– Ministerio de Justicia, por el conocimiento que pude adquirir en dicho lugar; al Dr. Iván Morales Nava (Director General de Asuntos Jurídicos), Dra. Alejandra Ñopo M. (Presidenta de la Comisión Calificadora de Violencia Política), por haberme permitido aprender de ellos, una parte del trabajo con la extensa Ciencia del Derecho, y a mi tutora Dra. Claribel Ramírez, quien estuvo apoyándome en el desempeño de mi Trabajo Dirigido.

ÍNDICE

- DEDICATORIA
- AGRADECIMIENTOS

ÍNDICE	1
PRÓLOGO	5
INTRODUCCIÓN.....	7

TITULO PRIMERO

CAPITULO I: EVALUACION Y DIAGNOSTICO DEL TEMA

a) Marco Institucional.....	9
b) Marco Teórico.....	9
c) Marco Histórico.....	10
d) Marco Conceptual	12
e) Marco Jurídico Positivo Vigente y Aplicable	14

TITULO SEGUNDO

DESCENTRALIZACIÓN DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE VÍCTIMAS POLÍTICAS PARA LA NO RETARDACIÓN DE JUSTICIA

CAPITULO I: CALIFICACIÓN PARA EL RESARCIMIENTO DE VÍCTIMAS POLÍTICAS

1. Antecedentes	16
2. Concepto	20
3. Comisión Calificadora	21
3.1 Miembros de la Comisión Calificadora	21
4. Facultades de la Comisión Calificadora	22
5. Características del Trabajo de la Comisión	22
5.1. Clasificación	23
a) Identificación	
b) Foliación	
c) Desglose	
5.2. Valoración	23

5.3. Calificación	23
6. Hechos Resarcibles a Calificar	23
7. Valoración de la Prueba	23
8. Requisitos Mínimos Para la Calificación	24
8.1 Requisitos Mínimos para: DESAPARICIÓN FORZADA	24
8.2 Requisitos Mínimos para: MUERTE EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR POR RAZONES DE VIOLENCIA POLÍTICA	25
8.3 Requisitos Mínimos para: EXILIO O DESTIERRO	26
8.4 Requisitos Mínimos para: DETENCIÓN Y PRISIÓN ARBITRARIA O RESIDENCIAMIENTO POLÍTICO	27
8.5. Requisitos Mínimos para: PERSECUCIÓN POLÍTICO SINDICAL ...	28
8.6. Agravantes	29
8.6.1. Lesiones e Incapacidad Calificada	29
8.6.2. Tortura	29
9. Gobiernos Inconstitucionales	29
9.1. Periodos Históricos	29
9.2. Periodos Históricos según la Comisión Calificadora	40
10. Resoluciones	40
11. Reconsideración	41
12. Notificación de resolución	41
13. Otorgamiento de honores	42
14. La calificación en diferentes países	42
14.1 Características	42
14.1.1 Argentina	42
14.1.2 Chile	46
14.1.3 El Salvador	49
14.1.4 Sudáfrica	51
14.1.5 Guatemala	52
14.1.6 Perú	53
15. Retardación de Justicia	54

CAPÍTULO II: SITUACIÓN ACTUAL DE EL RESARCIMIENTO A VÍCTIMAS EN GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES

1. Cantidad de Personas que Actualmente están Registradas para el resarcimiento económico	56
---	----

CUADRO 1

2. Cantidad de personas Calificadas y no Calificados para el Resarcimiento en primera y segunda instancia	57
---	----

<u>2.1. MUERTE EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR</u>	57
--	----

CUADRO M-1

CUADRO M-2

CUADRO M-3

<u>2.2. DESAPARICIÓN FORZADA</u>	59
--	----

CUADRO DF-1

CUADRO DF-2

CUADRO DF-3

<u>2.3. PERSECUCIÓN POLÍTICO SINDICAL</u>	60
---	----

CUADRO PPS-1

CUADRO PPS-2

CUADRO PPS-3

3. Cantidad de Personas que no Califican por diferentes Razones establecidas por la Comisión Calificadora.....	62
--	----

3.1 Procesos Calificados: MUERTE O EN EL PAÍS O EXTERIOR	62
--	----

3.2. Procesos Calificados: DESAPARICIÓN FORZADA	63
---	----

3.3. Procesos Calificados: PERSECUCIÓN POLÍTICA SINDICAL	64
--	----

CAPÍTULO III: DESCENTRALIZACIÓN DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE VÍCTIMAS POLÍTICAS PARA LA NO RETARDACIÓN DE JUSTICIA.

1. Problemas emergentes de la calificación y aplicación de la norma por parte de una comisión centralizada.....	66
---	----

1.1 La Centralización	66
-----------------------------	----

a) Tiempo

b) Espacio

c) Otros	
1.2 Retardación de Justicia	73
2. Ventajas emergentes de la descentralización departamental de la Comisión Calificadora	73
2.1. Trabajo de una comisión descentralizada	74
a) Equipo técnico de calificación	
b) Trabajo de la comisión descentralizada	
c) Descentralización departamental	
d) Otros	
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	77
ANEXOS	78
BIBLIOGRAFÍA	79

PRÓLOGO

Este trabajo es resultado de la investigación y experiencia acumuladas en casi un año de trabajo, durante el cual coadyuvó al proceso de calificación, en todas las diligencias que realiza la Comisión para el Resarcimiento de Víctimas Políticas.

El permanente contacto entre la comisión y el grupo de egresados en especial el trabajo de la egresada Susana Janeth Conde Antezana fue un elemento determinante, para dar lugar a la orientación y enfoque al trabajo realizado. Razón por la cual se dio lugar a que se denoten ciertos obstáculos entre la práctica y elementos que se encuentran dentro de la norma legal, con relación a todo el proceso de calificación.

De ahí la necesidad de examinar y plantear nuevas técnicas y alternativas para la calificación del resarcimiento con un análisis crítico. Las características de este trabajo de monografía que tiene por título: *“DESCENTRALIZACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE VÍCTIMAS POLÍTICAS PARA LA NO RETARDACIÓN DE JUSTICIA”* explican, las circunstancias y antecedentes de los delitos de lesa humanidad, que se encuentran estrechamente relacionados con los regímenes dictatoriales, impuestos a través de golpes militares contra gobiernos constitucionalmente elegidos. En este trabajo de Monografía también explica en una gran parte de todo el proceso de calificación que lleva la Comisión, desde sus comienzos, con relación a las inscripciones de solicitudes, recolección de la prueba, tomando en cuenta todo el análisis y debates continuos de los comisionados, y todo este proceso, con relación a la Ley N° 2640 del 11 de marzo de 2004 y demás normas legales, como también, de la situación y todos los obstáculos del procedimiento de calificación que encontraron los interesados o aquellos que fueron víctimas de la violencia política en los años de las dictaduras, y gracias a los que se logró precisamente la transición a la democracia; y sin dejar atrás el trabajo que realiza la comisión que en las cuales se destacarían las emisión de resoluciones administrativas.

En este trabajo también se destaca lo que la situación actual con cuadros estadísticos que dan una mejor visión de este trabajo de calificación. Pero no dejando atrás la legislación comparada que es un elemento importante para el análisis, la asimilación del régimen internacional y sus avances con dependencia al resarcimiento a víctimas políticas. Demostrando como principal punto la retardación de justicia y sobre todo lo que estrictamente está consagrado en la constitución que es la Igualdad ante la Ley, Y para ello se requiere que nuevas propuestas, como las que se están planteando en esta monografía, que pueden ser de mucha ayuda para el desarrollo de nuestras metas.

Además de abarcar todo lo el proceso de calificación de resarcimiento a victimas políticas, la egresada que realizo el trabajo dirigido en las Instalaciones del Ministerio de Justicia con mucho esfuerzo, demuestra que aplico el conocimiento jurídico en todo su trabajo y producto a esto explica y propone soluciones para el desarrollo vertiginoso del trabajo de la comisión para la culminación de este. Pero sobre todo debe destacarse todo el apoyo que recibió por parte de los comisionados, quienes proporcionaron todos los antecedentes de los interesados, aunque en su magnitud estos fueron realizados por los mismos egresados. Vale reconocer que esta monografía se debe sobre todo a la labor de campo e investigación, efectuada en el Ministerio de Justicia.

Por último mi gratitud más profunda como también mis felicitaciones por el trabajo realizado, que consistió en la colaboración, de la táctica del trabajo de la Comisión y contribuyó con observaciones al mismo trabajo, dando lugar a soluciones bien planteadas y con fundamento, que en un futuro pueden ser tomadas en cuenta.

Firma Dra. Alejandra Ñopo Maldonado
Presidenta de CONREVIP.

INTRODUCCIÓN

La presente monografía de Trabajo Dirigido, desempeñada en el Ministerio de Justicia, está fundamentada principalmente en la Retardación de Justicia, como un factor que incide en el accionar de toda la actividad que realiza la Comisión Nacional para el Resarcimiento de Víctimas Políticas, dando lugar a que se limiten derechos e intereses individuales, derechos que están plasmados en la actual Constitución y demás normas, quedando solamente como derechos subjetivos y que en el ámbito del Estado únicamente los reconoce y en la práctica no se efectiviza.

La superación del pasado, supone para la sociedad nacional, el enfrentamiento crítico con los graves hechos de violencia en un período determinado, a fin de buscar formas de reparar los daños causados y procurar evitar su repetición en el futuro. Durante los últimos años la democracia ha sido un agente muy importante para dar lugar a la defensa de los derechos humanos o fundamentales. Aunque, muchas veces se cometieron actos en nombre de la democracia que iban en contra de cada Norma Legal, se pudo lograr la tutela de estos derechos, gracias a la lucha perseverante de cada nación. Esto no hubiera sido posible con la ayuda y el trabajo conjunto de países y organizaciones internacionales basándose en convenios internacionales que han logrado un nivel superior o igual que la Constitución Política de cada país.

Bolivia no se ha quedado al margen de este desarrollo, ya que en una época se cometieron muchos delitos contra estos derechos. A razón de esto, en el gobierno de Carlos de Mesa se promulgó la ley 2640 del 11 de marzo de 2004, al igual que su Reglamento y sus respectivos Requisitos Mínimos, así dando lugar al nacimiento de la Comisión Nacional para el Resarcimiento de Víctimas en Gobiernos Inconstitucionales o Víctimas Políticas que ha sido creada para cumplir esta misión, razón por la cual es necesario analizar la situación de este trabajo, para facilitar el proceso de Calificación, a fin de cumplir con las metas trazadas por la misma Comisión, en representación del propio Estado.

Han transcurrido 5 años desde la publicación de esta ley y la CONREVIP¹, ha ido tropezando con una serie de obstáculos. Por lo que el proceso de calificación ha demorado considerablemente, y por ende los interesados no saben su actual situación. A pesar de estas circunstancias y por el tiempo transcurrido, la comisión ha adquirido experiencia, como también ha podido sobrellevar la calificación por fases, hasta llegar a un punto en la que se tiene una base estable para la calificación, a través de formatos de formularios y resoluciones para cada hecho resarcible.

Partiendo de estos criterios, se tomará en cuenta en primer lugar, los antecedentes de la Calificación en general, para luego hacer énfasis en lo que es el trabajo de la Comisión Calificadora, que es el punto principal del presente trabajo. Posteriormente se hará énfasis en la cantidad de personas que se encuentran actualmente inscritas en la base de datos de la Comisión, como también, en la cantidad de personas que califican o no al resarcimiento y un detalle de la situación de cada uno de los interesados; datos que son actualizados por los mismos egresados que realizan su trabajo dirigido. Finalmente en el último capítulo de la presente monografía se propondrá la descentralización departamental de la comisión calificadora de víctimas políticas para la no retardación de justicia, objeto principal de este trabajo.

Susana Janeth Conde Antezana

¹ Comisión Nacional para el Resarcimiento de Víctimas en Gobiernos Inconstitucionales o Víctimas Políticas.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I: EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA

a) Marco Institucional

De acuerdo al artículo 66 y 71 del Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana concordante con el reglamento de la Modalidad de Graduación – Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho, se ha cumplido con todos los requisitos como consta en el file personal, a este efecto se ha procedido a registrar de conformidad con la convocatoria N° 031/08 del 22 de abril de 2008, en la Dirección de Carrera y previa solicitud, y por Resolución del H. Consejo Facultativo N° 1206/06 de fecha 6 de mayo de 2008, se resolvió en su Artículo Primero, aprobar la solicitud de la Egresada: SUSANA JANETH CONDE ANTEZANA; como consecuencia se asigno tutor Académico, y nombre de la institución a realizar el Trabajo Dirigido. El 7 de Julio de 2008 se notificó con dicha resolución al Ministerio de Justicia, institución por la cual fui asignada para realizar mi Trabajo Dirigido, ya que existe un convenio interinstitucional entre la universidad Mayor de San Andrés a través de la Carrera de Derecho y el Ministerio de Justicia; dando cumplimiento a la resolución Facultativa N° 720/07, de fecha 20 de marzo del 2006. Es por tal razón, que después de la notificación al Ministerio de Justicia, y en virtud al Memorándum de Designación de Funciones MJ-DGAJ-09/08 de fecha 7 de Julio de 2008, se asigno a desarrollar actividades en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en las instalaciones de la Comisión Nacional Para el Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política.

b) Marco Teórico

El iusnaturalismo establece que la persona precede al derecho y el derecho a la ley. El Estado sólo reconoce ese derecho, no lo crea. "El resentimiento del dañado, que incita a tomar represalias por el daño del ofensor, es la fuente real de castigo de los crímenes. Eso que Grocio y otros autores normalmente pretenden que es la medida original del castigo, es decir, la consideración del bien público, no explica suficientemente el establecimiento de los castigos"². Smith recuerda que Hutcheson

² SMITH, Lecciones de Jurisprudencia, pág. 104.

diferenciaba entre Derechos perfectos - que tenemos Derecho a exigir - e imperfectos - que no. Es decir que las víctimas han tenido y tienen derecho a exigir lo que en un momento fue quebrantado por el mismo gobierno. El hombre, dice Smith, en busca de la demostración de los crímenes cometidos contra los suyos se ha guarecido históricamente en el poder, al que suplica justicia y que obligue a su cumplimiento a cambio de un regalo. Así es que las víctimas esperan ser calificados positivamente, para recibir el resarcimiento.

Tomando en cuenta los diversos problemas que se presentan en la sociedad, entendida como “una realidad superior, situada sobre lo orgánico y lo psíquico, comprendiéndolos; la realidad social se diferencia de otras categorías universales del ser por su gran complejidad como campo de otros fenómenos”³. La justicia es el valor principal que el derecho trata de realizar a través de sus distintas expresiones. Podrá haber un derecho justo, menos justo o injusto, pero siempre llevará en sí una aspiración hacia la justicia⁴.

La justicia, es una expresión, que quiere que cada sujeto sea reconocido y considerado por los demás como principio absoluto de sus propios actos; los que, por tanto, deben atribuírseles en sus determinaciones suprasensibles y todas las consecuencias que de ellos se derivan en el orden de los fenómenos. Es así que Ulpiano conceptualiza a la Justicia como una constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo es decir de lo que le corresponde.

Así es que cuando una persona es privada por sus derechos, lo que buscará es que se le haga justicia, de este modo, el privar a una persona sus derechos fundamentales como ser: los de derechos civiles: la vida, la seguridad, la inviolabilidad, al domicilio, y a la correspondencia; derechos económicos: la libertad de industria y de comercio, al derecho de propiedad y a la libertad de elegir y adquirir profesión; derechos políticos: al concernir a la participación del individuo en la política nacional, como la libertad de opinión, de reunión, de petición, el derecho

³ JORDÁN DE ALBARRACIN, Betty. “Introducción a la Sociología”, Ed. Urquizo Ltda., La Paz – Bolivia, 1974, Pág.51.

⁴ MOSCOSO DELGADO, Jaime. “Introducción al Derecho”. Ed. Juventud, La Paz, 1977, pág. 301.

de elegir y de ser elegido, y el acceso a las funciones públicas; derechos sociales, cuando afectan a la libertad de asociarse y de trabajar, al derecho a un salario justo, a recibir instrucción y adquirir cultura; dará lugar a que á que ellos busquen la forma de que exista un resarcimiento ya sea material o moral, y es ahí el momento en el que no saben qué hacer o ante qué autoridad acudir.

Al presente, la calificación para el resarcimiento, crea obligaciones recíprocas entre la comisión calificadora y el interesado que quiere ser considerado víctima, por esta razón se aplican las instituciones propias asignadas para este tipo de calificación. Pero, dichas situaciones implican gastos económicos para las personas que no se encuentran en una buena posición económica, además que muchas de las personas que son consideradas víctimas no pueden demostrar esta situación por el factor espacio. Ya que esta calificación para el resarcimiento se caracteriza por su temporalidad y su onerosidad. Estas son las principales características que nos permitirán empezar con el tema de investigación.

c) Marco Histórico

A lo largo de la historia de Bolivia, hemos visto que ha sobrellevado varios cambios en cuanto a su sistema gubernamental, es decir que su democracia muchas veces ha sido afectada por grupos intransigentes. Muchas de estas épocas han sido denominadas por varios historiadores y como todos lo conocemos como la época de la “República, Revolución Nacional, y un régimen bajo el signo de las Fuerzas Armadas”⁵, además que estos solo buscaban el poder, los recursos económicos, dando prioridad al narcotráfico, implementando políticas que nunca favorecieron a esta nación.

Las circunstancias y antecedentes de los delitos de lesa humanidad, se encuentran estrechamente relacionados con los regímenes dictatoriales, impuestos a través de golpes militares contra gobiernos constitucionalmente elegidos. Luego de recuperar

⁵ MESA, Quisbert Carlos, “Historia de Bolivia”, pg.314, 327,

la democracia en 1982, se acordó mediante consenso, investigar los delitos cometidos por el gobierno de facto del General Luis García Meza.

En 2003, durante segundo periodo gubernamental de Sánchez de Lozada, a iniciativa de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional (ASOFAMD) para la formación de una Comisión Investigadora, se organizó mediante Decreto Supremo el Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de las Desapariciones Forzadas ocurridas entre 1964 y 1982. A la cabeza del CIEDEF (Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de las Desapariciones Forzadas) estaba el Vicepresidente de la República Carlos Mesa G. y la componían los Viceministros de Relaciones Exteriores, de Defensa, de Régimen Interior, de Derechos Humanos y ASOFAMD. Los cambios políticos que se produjeron en el país, impidieron el funcionamiento del CIEDEF, que apenas logró elaborar su Plan de Trabajo y Presupuesto. Al producirse la renuncia y fuga del país de Sánchez de Lozada en octubre del 2003 y la asunción de Carlos Mesa, se elaboró un Decreto Supremo sustitutivo y el CIEDEF quedó a cargo del Ministerio de la Presidencia. En ese período no hubo ningún avance significativo.

El 11 de marzo de 2004, fue promulgada la ley 2640, dando lugar a la creación de la Comisión Nacional para el Resarcimiento de Víctimas en Gobiernos Inconstitucionales. Los cuales dan lugar a la calificación de delitos cometidos en contra personas que en un momento sus derechos fueron vulnerados. En virtud a esta Ley se abre plazo para el registro de solicitudes desde el 01 de marzo al 29 de abril de 2005. Con un Total de: 6727 (4919 formalizadas y 1808 solicitud provisional). En virtud a la Ley No. 3275 se abre un nuevo plazo de 60 días para el registro de solicitudes, desde el 12 de enero al 07 de abril de 2006. Con un Total de: 1236 (los alfanuméricos) y un Total General de: 7963.

d) Marco Conceptual

- **Calificar.** (Del b. lat. *qualificare*). tr. Apreciar o determinar las cualidades o circunstancias de alguien o de algo. Expresar o declarar este juicio. Juzgar el grado de suficiencia o la insuficiencia de los conocimientos demostrados

por un alumno u opositor en un examen o ejercicio. En urbanismo, asignar a un terreno un uso determinado. Ennoblecere, ilustrar, acreditar. Gram. Dicho de un adjetivo: Atribuir una cualidad a un sustantivo. prnl. Dicho de una persona: Probar legalmente su nobleza.

- **Dictadura.** (Del lat. dictatūra). Dignidad y cargo de dictador. Tiempo que dura. Gobierno que, bajo condiciones excepcionales, prescinde de una parte, mayor o menor, del ordenamiento jurídico para ejercer la autoridad en un país. Gobierno que en un país impone su autoridad violando la legislación anteriormente vigente. País con esta forma de gobierno. Predominio, fuerza dominante.
- **De facto.** (Loc. lat.). loc. adj. de hecho (sin ajustarse a una norma previa). U. t. c. loc. Adv
- **Democracia (del griego, demos, ‘pueblo’ y kratein, ‘gobernar’)**, sistema político por el que el pueblo de un Estado ejerce su soberanía mediante cualquier forma de gobierno que haya decidido establecer. En las democracias modernas, la autoridad suprema la ejercen en su mayor parte los representantes elegidos por sufragio popular en reconocimiento de la soberanía nacional. Dichos representantes pueden ser sustituidos por el electorado de acuerdo con los procedimientos legales de destitución y referéndum y son, al menos en principio, responsables de su gestión de los asuntos públicos ante el electorado. En muchos sistemas democráticos, éste elige tanto al jefe del poder ejecutivo como al cuerpo responsable del legislativo. En las monarquías constitucionales típicas, como puede ser el caso de Gran Bretaña, España y Noruega, sólo se eligen a los parlamentarios, de cuyas filas saldrá el primer ministro, quien a su vez nombrará un gabinete. La esencia del sistema democrático supone, pues, la participación de la población en el nombramiento de representantes para el ejercicio de los poderes ejecutivo y legislativo del Estado, independientemente de que éste se rija por un régimen monárquico o republicano.
- **Gobierno. m.** Acción y efecto de gobernar o gobernarse. Conjunto de los ministros de un Estado. Empleo, ministerio y dignidad de gobernador.

Distrito o territorio en que tiene jurisdicción o autoridad el gobernador. Tiempo que dura el mando o autoridad del gobernador. ~ absoluto. m. Aquel en que todos los poderes se hallan reunidos en una sola persona o cuerpo, sin limitación, especialmente en un monarca. ~ parlamentario. m. Aquel en que los ministros necesitan la confianza de las Cámaras, o al menos de la elegida por voto más popular y directo. ~ representativo. m. Aquel en que, bajo diversas formas, concurre la nación, por medio de sus representantes, a la formación de las leyes. Para que pueda ajustar sus planes, su conducta, etc., a lo que se comunica. Servir de norma, de advertencia o aviso.

- **Inconstitucional. adj.** Opuesto a la Constitución del Estado.
- **Paramilitar. (De para- y militar). adj.** Dicho de una organización civil: Con estructura o disciplina de tipo militar.
- **Resarcir. (Del lat. resarcīre). tr.** Indemnizar, reparar, compensar un daño, perjuicio o agravio. U. t. c. prnl.
- **Resarcimiento. m.** Acción y efecto de resarcir.
- **Víctima. (Del lat. víctima).** Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito. Quejarse excesivamente buscando la compasión de los demás.
- **Violencia. (Del lat. violentia). f.** Cualidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Acción de violar a una mujer.

e) Marco Jurídico

- Nueva Constitución Política del Estado, Ley N° 3941 del 21 de octubre de 2008, art. 113 “la vulneración de derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización reparación y resarcimiento de daños y perjuicio en forma oportuna” y el art.115, parágrafo II: “el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”;

- Código de Procedimiento Administrativo, Ley 234123 de abril de 2002. En sus artículos referentes a los principios procesales administrativos, en cuanto a las formas de notificación y trabajo que se debe realizar en cuanto a los procesos administrativos.
- Ley de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Periodos de Gobiernos inconstitucionales, Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004. En sus 23 artículos con el análisis, y adaptaciones, por ser aplicable en toda su extensión
- Ley para la ampliación de Plazo de Recepción de Solicitudes en CONREVIP, Ley 3275 del 9 de diciembre de 2005. en su artículo único, está referida a la extensión del término, para el registro de solicitudes ante CONREVIP.
- Reglamento a la ley 2640, Decreto Supremo 28015 de 22 de febrero de 2005; en sus 13 artículos con el análisis, y adaptaciones, por ser aplicable en toda su extensión.
- Decreto Supremo N° 29214 del 02 de agosto de 2007 aplicada y adaptado en todos sus artículos referentes a la ampliación del plazo de culminación del trabajo de la CONREVIP.

TITULO SEGUNDO
DESCENTRALIZACIÓN DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE VÍCTIMAS
POLÍTICAS PARA LA NO RETARDACIÓN DE JUSTICIA
CAPITULO I: CALIFICACIÓN PARA EL RESARCIMIENTO A VÍCTIMAS
POLÍTICAS

1. Antecedentes

La calificación para el resarcimiento de víctimas, ha sido una medida trascendental para la protección de los Derechos Humanos, ya que es un modo de demostrar que se vive en un Estado de derecho, democracia y que los derechos humanos son prerrogativas que poseen las personas. Estas prerrogativas son las pautas que orientan la convivencia humana. Tienen su origen en primitivas civilizaciones, expresadas de diferentes maneras, pero que tienen su expresión más destacada en los cambios revolucionarios del siglo XVIII: la Declaración de los Derechos de Inglaterra (1689), la Declaración de Independencia en Estados Unidos (1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa (1789). Básicamente apuntan a la protección del ser humano como individuo contra cualquier acto de agresión de entidades públicas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es expresión de las aspiraciones éticas que la humanidad se ha dado, por lo que debe ser considerada como el referente normativo desde el que podemos juzgar los principales problemas de nuestros tiempos. Los derechos humanos son Derechos Inalienables (que no se pueden enajenar) y pertenecientes a todos los seres humanos. Son derechos necesarios para la libertad y el mantenimiento de una calidad de vida razonable. Los Derechos Inalienables no pueden ser concedidos, limitados, canjeados o vendidos, sólo pueden ser asegurados o violados.

Podemos concluir indicando que los tres documentos comparados tienen en líneas generales preceptos de similares propósitos y objetivos que nuestra Constitución. Se ha mejorado incuestionablemente en este último año el respeto a los Derechos Humanos en nuestro país. Ahora es también indispensable la reflexión crítica; el

aparente incremento de una conciencia nacional frente a las violaciones, exige como imperativo ético fundamental el velar por su continua vigilancia.

El 28 de octubre de 1982, a 18 días de su asunción como Presidente y como una prueba de su voluntad política, el Dr. Siles Suazo aprueba, entre sus primeras medidas la conformación de la Comisión Nacional de Investigación de Ciudadanos Desaparecidos Forzados, mediante Decreto Supremo N° 19241. Esta Comisión tenía por objeto analizar, investigar y determinar la situación de los detenidos desaparecidos en el territorio nacional. La dirigían un representante del Poder Ejecutivo en la presidencia y un representante del Poder Legislativo en la Vice-Presidencia. Posteriormente se aprobaron dos Decretos supremos complementarios incluyendo a la Asociación de Familiares de Desaparecidos, como parte de la Comisión Investigadora. Uno de ellos el DS N° 19734, de agosto de 1983 y, analizado el primer informe decide prorrogar el mandato hasta el total esclarecimiento de los casos en investigación

Bolivia formo parte de muchos pactos internacionales las cuales muchas veces han sido ratificados. Entre ellos protege el Derecho a la vida, Igualdad ante la ley, libertad de reunión y asociación, derecho de protección contra la Detención Arbitraria, etc. que se encuentran transcritos en la es Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre firmado en Bogotá, Colombia en 1948, Como también la Declaración Universal de los Derechos Humanos que fue firmado en Paris, Francia el 10 de diciembre de 1948 y la Convención Americana sobre derechos humanos el Pacto de San José OEA. San José, Costa Rica el 7 al 22 de Noviembre de 1969.

En 1996, en Bolivia se inicia acciones tendentes a la promoción y protección de los derechos humanos, mediante un Plan de Acción, el mismo que significo un importante avance, y se constituye en la base de sustentación para la implementación, de políticas públicas en esta materia y que toda la promoción y protección de los derechos humanos, es una tarea que compromete a instituciones públicas y privadas. De tal manera la necesidad de un mecanismo interinstitucional

responsable de impulsar y promover los derechos humanos en el país, a partir de una elaboración de una estrategia Nacional de derechos humanos, como consecuencia de muchos talleres realizados en diferentes ciudades de nuestro país, en los cuales se destacó la importancia de emprender acciones apropiadas para promover y proteger los derechos humanos en el marco de las atribuciones del estado con la participación de la sociedad civil. Es por eso que en Bolivia el 2002 se firma La Carta Andina de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, se acoge a la recomendación de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Viena de 1993 y de otras reuniones y foros Internacionales a fin de que cada país cuente con un plan nacional de Derechos Humanos y reafirma el compromiso de cumplir con las obligaciones asumidas en instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Por tal razón se firma el decreto 27420 del 26 de marzo de 2004, que en la cual se crea el Concejo Interinstitucional de Derechos Humanos y la Comisión Interministerial de Derechos Humanos.

En 2003, durante segundo periodo gubernamental de Gonzalo Sánchez de Lozada, a iniciativa de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional (ASOFAMD) para la formación de una Comisión Investigadora, se organizó mediante Decreto Supremo el Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de las Desapariciones Forzadas ocurridas entre 1964 y 1982. A la cabeza del CIEDEF (Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de las Desapariciones Forzadas) estaba el Vicepresidente de la República Carlos Mesa G. y la componían los Viceministros de Relaciones Exteriores, de Defensa, de Régimen Interior, de Derechos Humanos y ASOFAMD. Los cambios políticos que se produjeron en el país, impidieron el funcionamiento del CIEDEF, que apenas logró elaborar su Plan de Trabajo y Presupuesto. Al producirse la renuncia y fuga del país de Sánchez de Lozada en octubre del 2003 y la asunción de Carlos Mesa, se elaboró un Decreto Supremo sustitutivo y el CIEDEF quedó a cargo del Ministerio de la Presidencia. En ese período no hubo ningún avance significativo.

El 11 de marzo de 2004, fue promulgada la ley 2640, dando lugar a la creación de la Comisión Nacional para el Resarcimiento de Víctimas en Gobiernos Inconstitucionales. Los cuales dan lugar a la calificación de delitos cometidos en contra personas que en un momento sus derechos fueron vulnerados. En virtud a esta Ley se abre plazo para el registro de solicitudes desde el 01 de marzo al 29 de abril de 2005. Con un Total de: 6727 (4919 formalizadas y 1808 solicitud provisional). En virtud a la Ley No. 3275 se abre un nuevo plazo de 60 días para el registro de solicitudes, desde el 12 de enero al 07 de abril de 2006. Con un Total de: 1236 (los alfanuméricos) y un Total General de: 7963.

Es a partir de esta fecha que debían computarse los plazos establecidos por la Ley y su Decreto Reglamentario, según el cual todo el procedimiento para calificar se venció el 09 de agosto de 2006. Es por este vacío que se gestionó el D.S. 29214 de 02 de agosto de 2007. Por el que se ampara y reconoce el nuevo cronograma establecido por la Comisión y por el cual se cumple con el plazo dispuesto por la Ley es decir fin de esta gestión. Luego de la emisión del D.S. 29214 se reconoce el nuevo cronograma y procedimiento para el trabajo de la Comisión en el que se establece la publicación de los Requisitos Mínimos de Prueba por hecho resarcible, a objeto que la totalidad de expedientes se puedan adecuar a los mismos. En ese primer plazo para la presentación de documentación se atendió y se adecuaron a los mismos un total de 1296 personas.

- Solicitudes provisionales

De acuerdo a la modalidad de trabajo adoptado por los anteriores miembros de la Comisión en el primer registro de solicitudes se consignaron 6727 solicitudes provisionales de las que formalizaron trámite 4919 con Declaración Jurada y prueba documental.

Son 1808 que inscribieron su solicitud provisional en el plazo de tiempo establecido por Ley y por la que en ningún texto de la misma ni en su Decreto Reglamentario establecen que se pueda desconocer el derecho de estos ciudadanos a formalizar su trámite.

Por esto se dio un nuevo cronograma se abre plazo para formalizar el trámite a estas 1808 solicitudes provisionales hasta el 05 de noviembre de 2007. Hasta el 25 de septiembre de 2007 solo dieciséis personas formalizaron su trámite.

- Publicación para las impugnaciones

En el mes de octubre de 2007 se publicó la nómina oficial de los nombres de los potenciales beneficiarios, a objeto de impugnación. Estableciéndose plazo de diez días para presentar las impugnaciones adjuntando prueba para ello. Con diez días adicionales para que las personas impugnadas puedan presentar pruebas de descargo si fuera el caso.

Hasta la fecha se sigue calificando los expedientes del hecho de Detención y Prisión Arbitraria solo con la recepción del recurso de Reconsideración del hecho de Persecución Político Sindical y los hechos de muerte y Desaparición Forzada a aquellas personas que no califican el resarcimiento.

Se ha propuesto en muchos casos, la rehabilitación del honor de las víctimas, y la construcción de parques, museos, o monumentos conmemorativos (Argentina "Parque de la Memoria" y Chile "Villa Grimaldi") donde los familiares o amigos puedan ir a recordarlos, llevarles flores, mensajes escritos, etc.

2. Concepto.

Calificar es “apreciar o determinar las cualidades o circunstancias de alguien o de algo. Juzgar el grado de suficiencia o la insuficiencia de los conocimientos demostrados por alguien u opositor en un examen o ejercicio, ilustrar, acreditar. Probar legalmente su nobleza”⁶.

A través de la calificación se da el Resarcimiento que puede significar indemnizar, reparar, compensar un daño, perjuicio o agravio. En base a su experiencia en Chile, el médico psiquiatra Carlos Madariaga afirma que existe un confusionismo

⁶ Diccionario de la Real Academia Española.

conceptual respecto a lo que se entiende por reparación. Aclara que generalmente "las instancias gubernamentales han entendido la reparación de manera reduccionista, privilegiando las soluciones pecuniarias, en desmedro de los aspectos jurídicos, éticos, sociopolíticos y psicosociales, hecho que ha generado en las víctimas fuertes sentimientos de frustración y desencanto, estados psico-emocionales que han hecho abortar en gran medida los esfuerzos de reparación en curso".

3. Comisión Calificadora

Las Comisiones Calificadoras son organismos de investigación creados para ayudar a las sociedades que han enfrentado graves situaciones de violencia política o guerra interna, a enfrentarse críticamente con su pasado, a fin de superar las profundas crisis y traumas generados por la violencia y evitar que tales hechos se repitan en un futuro cercano.

A través de la Comisión Calificadora se busca conocer las causas de la violencia, identificar a los elementos en conflicto, investigar y calificar los hechos más graves de violaciones a los derechos humanos, establecer las responsabilidades jurídicas correspondientes y por último dar lugar a un resarcimiento.

El trabajo de la Comisión Calificadora permite identificar los hechos y delitos cometidos en épocas de dictadura, entre otros factores inmersos en esta problemática. Esta investigación abre la posibilidad de reivindicar la memoria de las víctimas, proponer una política de reparación del daño, e impedir que aquellos que participaron en las violaciones de los derechos humanos, sigan cumpliendo con sus funciones públicas, burlándose del Estado de derecho.

3.1 Miembros de la comisión calificadora.

Los miembros de la Comisión calificadora en Bolivia se componen por:

- a) Un representante del ministerio de Justicia: Dra. Alejandra Ñopo Maldonado
- b) Un representante del ministerio de Hacienda: Dr. Néstor Lobos

- c) Un representante de la Comisión de derechos Humanos de la Cámara de Diputados; Diputado Luciano Vegamonte
- d) Un representante de la conferencia episcopal de Bolivia: Alvaro Irigoyen
- e) Un representante de la Central Obrera boliviana (COB): Dn. Cirilo Giménez

4. Facultades de la Comisión Calificadora.

La Comisión para el Resarcimiento de Víctimas de Violencia Política está facultada para conocer, calificar, valorar las pruebas y resarcir de los daños ocasionados a las víctimas de violencia política en Gobiernos Dictatoriales, durante el período del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982. (Art. 2 de la ley 2640), de hechos inconstitucionales establecidos por ley.

5. Características del trabajo del trabajo de la comisión.

5.1. Clasificación

El trabajo que realiza la comisión es de clasificar las peticiones por hechos resarcibles como: Detención y Prisión Arbitraria, Tortura, Exilio o Destierro, Lesiones e Incapacidad Calificada, Muerte en el país o en el exterior por razones de Violencia Política, Desaparición forzada y Persecución Por Razones Política Sindicales. Y cumple las siguientes formalidades:

- a) **Identificación:** los expedientes están identificados por un orden numérico, además que existe otra serie de expedientes signados como los Alfanuméricos Ej. 06MJLP01 (Ministerio de justicia La Paz), 001DPBE02 (Departamento de Beni), etc.
- b) **Foliación:** todos los expedientes se encuentran foliados como lo establece el art. 80 del procedimiento Administrativo; ya que es un trabajo asignado a los egresados o pasantes en esta unidad.
- c) **Desglose:** el desglose se lo realiza particularmente, cuando el interesado, ya tiene la resolución notificada a su persona o apoderado o cuando no pueda, con el seguimiento del tramite

5.2. Valoración

Este trabajo de calificación también se caracteriza, en valorar la documentación fehaciente presentada en su debido momento, conforme a los plazos establecidos por ley art. 4, parágrafo IV, del reglamento a la ley 2640 y el Art. 13 inc. a) de la ley 2640, que acredite la calidad de víctima, y luego se les asista el derecho lesionado.

5.3. Calificación

La Calificación es apreciar o determinar las cualidades o circunstancias de alguien o de algo. Y la parte principal de este trabajo es Calificar de forma técnica y jurídicamente, todos los expedientes y solicitudes entregados por los interesados. Con la función de proyectar Resoluciones expresas y motivadas para el pago del Resarcimiento como también Informes Técnicos – Jurídicos de los expedientes valorados asignados bajo la responsabilidad de los Miembros de la comisión y del equipo técnico (art. 19 de la ley 2640).

6. Hechos Resarcibles a calificar

Los hechos resarcibles establecidos en el art. 4 del ala ley 2640 son:

- ⊕ Detención y prisión Arbitraria
- ⊕ Tortura
- ⊕ Exilio o destierro
- ⊕ Lesiones e incapacidad calificadas;
- ⊕ Muerte en el país o en el exterior por razones de violencia política
- ⊕ Desaparición Forzada;
- ⊕ Perseguido por razones político sindicales.

7. Valoración de la prueba

La prueba es “la demostración de la verdad de una afirmación de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho”⁷. La ley 28015, reglamento a la ley 2640, establece como función y atribución de la comisión calificadora evaluar la

⁷ CABANELLAS de las Cuevas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental.

documentación presentada por los interesados, valorando las pruebas aportadas en el marco de lo establecido por el ordenamiento probatorio vigente. (Art.12 inc. b)

La valoración de la prueba se da en el marco del procedimiento administrativo, dando lugar así al cumplimiento al principio de la verdad material, pero sin dejar de lado a la lógica jurídica, el nivel académico y experiencia que derivan de la sana crítica, que es un factor importante, para la valoración de la prueba; por lo demás que es un deber y facultad de la autoridad administrativa el de valorar la prueba y de investigar la verdad material, ordenando medidas de prueba como lo establece el art. 62 inc. k) y m) y art. 88 parágrafo II, del Procedimiento Administrativo. Y que la admisión de y producción de pruebas se sujetaran a criterios de amplitud, flexibilidad e informalismo. En la duda de su admisibilidad y pertinencia se estará a favor de su admisión y producción.

8. Requisitos mínimos para la calificación

Para la calificación de los expedientes del resarcimiento de víctimas políticas, se emitió una serie de requisitos mínimos, con el Decreto N° 27328 del 29 Marzo 2004, así los interesados puedan presentar los mismos en su debido momento y que se ajusten al tipo de delito que ellos o sus familiares sufrieron en épocas de dictadura.

8.1 Requisitos mínimos para: DESAPARICIÓN FORZADA

Documentos de presentación obligatoria

- Certificado de nacimiento de la víctima (original) (si hubiera nacido antes de 1942, certificado de bautizo original)
- Certificado de nacimiento de los hijos o padres de la víctima (original).
- Certificado de matrimonio o libreta de familia (original)
- En caso de mandato: poder notarial especial y suficiente
- Publicaciones bibliográficas y/o de prensa escrita

- declaraciones testificales (en caso de no existir publicaciones o éstas no sean aclarativas al caso concreto, se requerirá declaraciones testificales ante autoridad competente)

Documentos de presentación optativa

- testimonio de declaratoria de muerte presunta.
- declaraciones testificales ante autoridad competente que demuestren:
- la violencia ejercida por el estado, con la detención y la desaparición especificando fechas del hecho (declaración realizada por algún compañero de infortunio)
- la ausencia de la víctima especificando fecha aproximada de la desaparición.
- Certificados de organizaciones político sindicales y/o de derechos humanos.

8.2 Requisitos mínimos para: MUERTE EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR POR RAZONES DE VIOLENCIA POLÍTICA

Documentos de presentación obligatoria

- certificado de defunción (original)
- declaratoria de herederos (original o fotocopia legalizada)
- fotocopia legalizada de cédula de identidad del solicitante.
- en caso de mandato: poder notarial especial y suficiente.
- publicaciones bibliográficas y/o de prensa escrita (en caso de no existir publicaciones se requerirá declaraciones testificales ante autoridad competente)

Documentos de presentación optativa

- testimonio de declaratoria de muerte presunta.
- declaraciones testificales ante autoridad competente que demuestren:
- la violencia ejercida por el estado, con la detención y la desaparición especificando fechas del hecho (declaración realizada por algún compañero de infortunio)
- la ausencia de la víctima especificando fecha aproximada de la desaparición.

- certificados de organizaciones político sindicales y/o de derechos humanos.

8.3 Requisitos mínimos para: EXILIO O DESTIERRO

Documentos de presentación obligatoria

- certificado de nacimiento de la víctima y del solicitante - según corresponda (original)
(si hubiera nacido antes de 1942, certificado de bautizo original)
- fotocopia de cédula de identidad de la víctima y del solicitante
- pasaporte o salvoconducto o certificaciones de países, instituciones u organismos que acrediten la condición, fecha de salida y de retorno de la víctima al país (original).
- declaraciones testificales ante autoridad competente que demuestren:
 - la persecución político sindical
 - la detención arbitraria y
- retorno posterior al país, especificando fechas en todos los casos señalados (declaración realizada por algún compañero de infortunio)
- acreditación documental de retorno y residencia permanente en el país.
- en caso de mandato: poder notarial especial y suficiente

* En caso de muerte de la víctima, por causal distinta a la violencia política, se deberá presentar, adicionalmente:

- certificado de defunción (original)
- declaratoria de herederos (original o fotocopia legalizada)

Documentos de presentación optativa

- Documentos de la víctima como ser:
- certificado de bautizo.
- certificado de matrimonio.
- certificaciones de organizaciones sindicales y/o de derechos humanos.
- libreta de servicio militar.
- libreta de familia.
- memorándums de retiro y resolución de reincorporación -si fuera el caso-
- documentos que acrediten la militancia política o la actividad sindical.

- publicaciones bibliográficas y/o de prensa escrita
- otros inherentes al trámite.

*nota: para casos de destierro, se tomarán en cuenta los mismos requisitos obligatorios y optativos que para exilio, con la diferencia que para los casos de destierro, el ámbito probatorio debe hacer referencia al espacio físico y tiempo dentro del territorio nacional.

8.4 Requisitos mínimos para: DETENCION Y PRISIÓN ARBITRARIA O RESIDENCIAMIENTO POLÍTICO

Documentos de presentación obligatoria

- certificado de nacimiento de la víctima y del solicitante - según corresponda (original)
(si hubiera nacido antes de 1942, certificado de bautizo original)
- fotocopia de cédula de identidad de la víctima y del solicitante
- publicaciones bibliográficas y/o de prensa escrita.
- declaraciones testificales ante autoridad competente que demuestren:
- circunstancias de la detención y prisión arbitraria.
- fechas de detención y prisión arbitraria y posterior liberación. (declaración realizada por algún compañero de infortunio)
- en caso de mandato: poder notarial especial y suficiente

* En caso de muerte de la víctima, por causal distinta a la violencia política, se deberá presentar, adicionalmente:

- certificado de defunción (original)
- declaratoria de herederos (original o fotocopia legalizada)

Documentos de presentación optativa: Documentos de la víctima como ser:

- certificado de matrimonio.
- certificaciones de organizaciones civiles, sindicales, organismos humanitarios y/o de derechos humanos.
- libreta de servicio militar.
- libreta de familia.
- documentos que acrediten la militancia política o la actividad sindical.

- memorándums de visita.
- otros inherentes al trámite.

* nota: para casos de residencia miento político, se tomarán en cuenta los mismos requisitos obligatorios y optativos que para la detención y prisión arbitraria, con la diferencia que el ámbito probatorio debe hacer referencia al lapso de tiempo que duró el Residenciamiento político, prescindiendo de publicaciones.

8.5. Requisitos mínimos para: PERSECUCIÓN POLÍTICO SINDICAL

Documentos de presentación obligatoria

- certificado de nacimiento de la víctima y del solicitante - según corresponda (original). (si hubiera nacido antes de 1942, certificado de bautizo original)
- fotocopia de cédula de identidad de la víctima y del solicitante
- declaraciones testificales ante autoridad competente que demuestren:
- la persecución político sindical especificando fechas (declaración realizada por algún compañero de infortunio)
- memorándums de retiro y resolución de reincorporación - si fuera el caso-.
- documentos que acrediten la militancia política o actividad sindical.
- en caso de mandato: poder notarial especial y suficiente

* En caso de muerte de la víctima, por causal distinta a la violencia política, se deberá presentar, adicionalmente:

- certificado de defunción (original)
- declaratoria de herederos (original o fotocopia legalizada)

Documentos de presentación optativa: Documentos de la víctima como ser:

- certificado de bautizo.
- certificado de matrimonio.
- certificaciones de organizaciones civiles, sindicales y/o de derechos humanos.
- libreta de servicio militar.
- libreta de familia.
- publicaciones bibliográficas y/o de prensa escrita

* Otros inherentes al trámite.

8.6. Agravantes

8.6.1. Lesiones e incapacidad calificada

- Certificado médico o médico forense de la época o actualizado que contemple el grado de impedimento.
- Declaraciones testificales ante autoridad competente que hagan referencia a las lesiones alegadas, con especificación de fechas. (declaración realizada por algún compañero de infortunio).

8.6.2. Tortura

- Declaraciones testificales ante autoridad competente que hagan referencia a las torturas alegadas, con especificación de fechas. (declaración realizada por algún compañero de infortunio)

9. Gobiernos inconstitucionales

La evaluación, calificación técnica y legal de los expedientes de más de 6.159 víctimas, de violencia política ocasionadas en los Gobiernos Inconstitucionales, se toma en cuenta el período comprendido del 04 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982 como lo establece el art. 2 de la ley 26 40.

9.1. Periodos Históricos

En lo que es a la historia en cuanto a los periodos de gobiernos inconstitucionales. En este sentido hacemos mención a lo siguiente:

1. Gobierno de René Barrientos Ortuño en 1957 al crearse la Fuerza Armada Aérea como nueva rama del ejército, siendo ya General, fue nombrado comandante en jefe de la FAB.

- En 1964 fue elegido vicepresidente de la república, en ese año organizó un golpe de estado y derrocó a Paz Estenssoro. Fue presidente de la junta militar (1964-1965), en este lapso de tiempo primeramente se impidió la proclamación del Gral. Alfredo Ovando como presidente de la junta militar. Después se produjo la ruptura con Siles Suazo y luego con Juan Lechín, determinando el exilio de ambos. FSB, el PSD, el PIR y el PRA asumieron la representación civil de las fuerzas de apoyo a

Barrientos, aunque el gabinete fue exclusivamente militar. De él salieron varios mandatarios y figuras importantes.....En mayo de 1965, a raíz del destierro de Lechín y un pliego de peticiones la COB rechazado por el poder ejecutivo, se decreto una huelga general, se decreto una huelga general. Se produjo entonces la intervención a las minas con enfrentamientos armados, Hubo choques en La Paz. La huelga fue quebrada por algunos sectores lo que obligo a la COB a un acuerdo que no evito el exilio de varios dirigentes.

- Copresidente junto a Alfredo Ovando (1965) Aunque la cúpula de la junta militar la constituían Barrientos y Ovando por el problema de 5 de noviembre, le mando lo ejercía solo el Gral. De aviación. Ante muestras de descontento en sectores militares que apoyaban a Ovando y para evitar la susceptibilidad de este, Barrientos creo el 26 de mayo de 1965 una nueva figura en el ejecutivo sin precedentes en el mundo, la copresidencia. Así durante siete meses, el país tuvo simultáneamente dos presidentes, tras los acontecimientos de mayo se produjo una de las medidas más drásticas referidas a los sectores laborales, particularmente las minas.

- Como medidas de reordenamiento de COMIBOL se dispuso la rebaja general de salarios, descongelamientos de artículos de pulpería, congelamiento de sueldos por un año, prohibición de huelga y desconocimiento de las direcciones sindicales esta actitud ante los obreros fue una constante del gobierno Barrientos, que como producto de seguridad nacional tenía una actitud frontalmente anticomunista de la doctrina. El copresidente asumía que los trabajadores en su conjunto estaban manejados por comunistas a los a los que habían que combatir y doblegar sin miramientos. En la segunda mitad de ese año el gobierno convoco a elecciones para julio de 1966. Barrientos renuncia la copresidencia habilitándose como candidato.

-En 1966 fue elegido presidente constitucional. El 3 de julio se realizaron las elecciones generales en la cual Barrientos gano junto a Luis Siles Salinas. Barrientos organizo el frente de Revolución Boliviana (FRB), un conglomerado de

fuerzas de centro y de derecha que respaldaban en su proyecto iniciado el 4 de noviembre, denominado, “Revolución Restauradora” y también “Segunda República”. En el contexto de un sistema de democracia restringida, se dictó la ley de seguridad del estado, que limitó severamente las libertades y derechos ciudadanos y que continuó la tradición represiva e intolerante de muchos gobiernos bolivianos. Durante su administración Barrientos puso en marcha el “pacto militar campesino”, instrumento político de control del agro y respaldo a los gobiernos de las fuerzas armadas. Su simpatía genuina por el sector campesino lo llevaron a apoyar su gobierno este apoyo fue decisivo para consolidar un poder que en frente a los sectores populares urbanos y mineros y se estrelló sin contemplaciones contra las organizaciones políticas de izquierda.

2. Gobierno Inconstitucional Alfredo Ovando Candía.- Junto a Barrientos organizó el golpe de estado que derrocó a Víctor Paz Estensoro en 1964. Fue copresidente de la república en 1965 y presidente interino en 1966.

- Gobierno de Ovando de 1969-1970, a pesar de sus posibilidades en los comicios que debían realizarse en 1970 Ovando decidió el derrocamiento de Siles Salinas. El 26 de septiembre de 1969 se produjo la proclama que a través de “un mandato revolucionario de las FF. AA. “cambiaba el mando de la nación.

- El golpe determinó un radical cambio de rumbo del destino del país. Era un intento de retomar la línea originada en 1952 en el contexto de una política nacionalista de defensa de los recursos naturales y desarrollo de los medios de producción que permitieran consolidar una mayor independencia económica. En su documento central hablaba de asegurar la soberanía, diversificar la industria minera planificar la economía, reorganizar el comercio exterior, protegerla industria nacional, elevar sueldos, fomentar las cooperativas rurales y sostener relaciones con todos los países del mundo. El proceso de apertura mediante relaciones diplomáticas con el bloque socialista que se había comenzado y negociado intensamente en los gobiernos de Barrientos y Siles Salinas, se concretó en la

iniciación de relaciones con la URSS y otros países socialistas. Ovando firmo el primer contrato comercial importante de venta de minerales a los soviéticos.

3.- Gobierno Inconstitucional del Gral. Juan José Torres González: Fue agregado militar en Brasil, ministro de Hacienda y estadista de Barrientos y comandante en jefe de las fuerzas armadas. Entre 1970 y 1971 fue presidente de la república tras el Golpe del Gral. Banzer partió exilio, a Chile primero y a la Argentina después. El 2 de junio del 1976 fue secuestrado y brutalmente asesinado en Buenos Aires por un grupo terrorista que no pudo identificarse cuando tenía 55 años. Se dio luz verde para una serie de acciones de hecho que amenazaron y provocaron un desquiciamiento de todo control sobre la situación. Los periodistas sindicalizados intervinieron y forzaron la cooperativización del Diario, los estudiantes universitarios tomaron y confiscaron los edificios del Centro Boliviano Americano y de IBEAS (Instituto de Estudios Sociales).

-En el norte cruceño Oscar Zamora del Partido Comunista Marxista Leninista (escindido en una 1966 de PCB y de tendencia pro china) con el nombre de guerra del comandante Rolando organizo grupo de lucha armada para la toma directa de tierra, bajo el denominativo de Unión de Campesinos Pobres (UCAPO).Tras el algunas acciones aisladas UCAPO desapareció. En uno 1979 Oscar Zamora reapareció como senador de la república apoyando al MNR y en 1993 como candidato vicepresidencial del Gral. Hugo Banzer las cosas llegaron a su punto extremo cuando un comando universitario asalto un motel de La Paz y expulso en paños menores a las parejas que se encontraban allí en el momento de la toma.

4. Gobierno Inconstitucional del Gral. Hugo Banzer Suarez, Bolivia había llegado a una polarización en 1971 que dividió la nación en dos. Por un lado quienes creían que había llegado la hora del cambio sin contemplaciones, por el otro lado, quienes creían que había llegado la hora del cambio sin contemplaciones. El gobierno estaba sustentado en las FF.AA. también en una organización denominada Frente Popular Nacionalista (FPN), hechura de Banzer, que unía irónicamente a dios enemigos teóricamente irreconciliables, FSB y el

MNR este último seguía siendo un partido gravitante en la vida nacional como se vio en los procesos electorales posteriores.

- Los primeros meses de gobierno fueron particularmente férreos el número de presos políticos y los exiliados fue muy elevado. La violencia volvió a enseñorearse del país. No se respetaron ni la constitución ni las leyes los cuerpos de seguridad recordaron épocas anteriores y la seguridad de quienes estaban en contra del régimen se perdió totalmente. Las universidades del país fueron clausuradas entre 1971 y fines de 1972. Uno de los hechos más terribles fue el fusilamiento de varios estudiantes en la universidad cruceña en agosto de 1971. Se produjeron algunos casos de desaparecidos, ni esclarecidos nunca, al estilo de la terrible dictadura argentina. Las dependencias policiales a lado del edificio del congreso y la prisión de Chonchocoro en La Paz remembraron el concepto de los campos de concentración del MNR. Centenares de jóvenes universitarios, dirigentes políticos y sindicales, pasaron por sus celdas y fueron vejados y torturados en ellas. Una comisión redactó una ley fundamental de la universidad que mediante, la creación del CNES (Concejo Nacional de Educación Superior) eliminó el cogobierno paritario, no permitió el desarrollo de las actividades políticas a los universitarios y suprimió la autonomía.

- El estatuto de gobierno de 1974; asesinatos de Selich, Zenteno y Torres y la "Operación Cóndor" Tras la gravedad de acontecimientos como el asesinato del cnl. Andrés Selich ex ministro del Interior (1971-1972), que fue brutalmente golpeado por funcionarios de seguridad del gobierno hasta matarlo, forzaron la renuncia del ministro Alfredo Arce Carpio, Paz Estensoro fue exiliado del país ante su creciente distanciamiento y críticas del régimen, se produjeron además dos intentos de golpe de estado con la participación de militares institucionalistas y el MIR, y el deterioro del esquema del FPN que se hizo muy evidente. Por eso Banzer determinó anular la vigencia de los partidos y proclamó el receso total de actividad política y sindical y comenzó un periodo dictatorial abierto con respaldo de las FF. AA. A partir del 9 de noviembre de 1974, lo que implicó un evidente endurecimiento del gobierno. Esto le permitió gobernar con más comodidad, sin la

presión de los grupos civiles representados en los partidos que lo apoyaron hasta entonces. El programa original de esta fase de la dictadura era gobernar hasta 1980 y luego llamar a elecciones. Durante 1976 la opinión pública se vio estremecida por el asesinato del exiliado ex presidente torres en Buenos Aires, que fue secuestrado, acribillado sin piedad y abandonado bajo un puente en la provincia de Buenos Aires., en mayo había sido asesinado el Gral. Joaquín Zenteno Anaya en París mientras se desempeñaba como embajador en Francia. Ambos actos terroristas nunca fueron esclarecidos. Los sectores de oposición al gobierno atribuyeron ambos asesinatos a la mano del gobierno en combinación de la dictadura militar argentina: en los hecho durante esos años, se desarrollo un sistema <<Operación Cóndor>> que vinculo las dictaduras del cono sur (Bolivia, Chile, Argentina; Uruguay, Paraguay y Brasil) que no solo era una comunidad de inteligencia, sino que actuó en la detención, tortura y aun muerte de ciudadanos de la región que actuaban en grupos insurgentes y clandestinos con el objetivo de derrocar a los militares. Con frecuencia fueron desaparecidas inocentes.

5. Gobierno Inconstitucional del Gral. Juan Pereda Asbun.- Llego al poder con escaso sustento político e incluso militar, fue apoyado por algunas fracciones que habían crecido en el gobierno de Hugo Banzer y en particular por una organización creada para respaldarlo en tiempo electoral, que fue integrada por jóvenes próximos al Banzerismo bajo el denominativo de CUN (Concejo de Unidad Nacional), La promesa convocar nuevamente a elecciones en 1980 no satisfizo a nadie. La tensión política creció en pocas semanas. Los partidos y frentes más importantes (UDP, MNRA y PS-1) expresaron permanentemente su deseo de que la apertura democrática pasara de las palabras a la acción. En noviembre, la UDP anunció una gran concentración en La Paz que el gobierno intento prohibir la concentración nunca se realizo; en la fecha prevista (24 de noviembre) se produjo un incruento golpe de estado que desplazo a pereda sin resistencia alguna por parte de éste o sus seguidores. De este modo llegaba al gobierno una figura militar casi totalmente desconocida, el General David Padilla Arancibia.

6. Gobierno Inconstitucional del Gral. David Padilla Arancibia.- El presidente Padilla llegó al gobierno apoyado por un grupo de militares inconstitucionales que sostenían la tesis de que la FF. AA. estaban profundamente desgastados por su prolongado ejercicio del gobierno. Lo que hacía indispensable un repliegue <<repliegue >> a sus funciones específicas y en consecuencia una apertura democrática plena a través del proceso electoral. Alguno de ellos habían combatido al gobierno Banzer (en 1974 este grupo propicio un fracasado golpe de estado). El gabinete casi íntegramente militar reflejo esa composición. El primer decreto del nuevo gobierno fue la convocatoria a elecciones para el 1 de junio de 1979. La decisión bajo automáticamente la tensión social y política y permitió al gobierno una administración relativamente normal de los asuntos de estado.

7. Gobierno Inconstitucional del Cnel. Alberto Natuch Busch.- Mediante un golpe de Estado asumió la presidencia que ejerció apenas por 16 días. Contaba entonces con 46 años. En 1981 protagonizó un golpe de estado contra en Gral. García Mesa, obligando a este renunciar a la presidencia. Tras una larga y penosa enfermedad murió en Santa Cruz.

- El Golpe de estado de todos Santos y bel Frustrado Gobierno Natuch.- El Cnel. Natuch protagonizó el tercer gobierno más corto de nuestra historia. Durante su efímera gestión por supuesto no pudo desarrollar labor alguna. El golpe de estado del 1º de noviembre fue gestado por sectores militares en alianza con algunos parlamentarios del MNR y el MNRI (partido integrante de la UDP), el golpe fue una de las mayores expresiones de irracionalidad de nuestra historia, no solo por que interrumpió brutalmente el proceso democrático sino porque se hizo a pocas horas de la clausura de la Asamblea de la OEA y dejó un resultado sangriento. La argumentación para justificarlo fue la supuesta intención prorroguista del presidente Guevara y la idea que una propuesta revolucionaria que emparentara el nuevo gobierno con el nacionalismo revolucionario de 1952 que iba a lograr respaldo popular. El golpista que tuvieron que adelantar el movimiento para evitar la destitución de los cabecillas, esperaba que el MNR y el MNRI apoyaran el golpe y forzaran el parlamento a darle visto bueno. Se especuló mucho sobre la

participación de Paz Estenssoro en este movimiento. Mientras tanto, se produjo en las calles céntricas de la ciudad y en algunas zonas periféricas desde La Paz una verdadera masacre protagonizada sobre todo por el regimiento Tarapacá al mando del Cnel. Arturo Doria Medina. Los soldados y los tanques dispararon ante civiles desarmados que resistían con palos adoquines. El saldo trágico se acercó al centenar de muertos y quinientos heridos. Mientras el ministro de finanzas Feliciano Agapito Monzón tuvo tiempo de ordenar al banco Central la entrega de 64 millones de pesos de los que nunca más que supo. Tras 16 días se llegó a un acuerdo. La COB se retiró de las negociaciones y las FF.AA. aceptaron la renuncia de Natusch a condición de que Guevara no volviera al gobierno (él y el gabinete mantuvieron todos esos días al gobierno legítimo en la clandestinidad). De ese modo el congreso designó a Lidia Gueiler, presidenta de la cámara de diputados, como Presidenta constitucional interina.

8. Gobierno Inconstitucional del Gral. Luis García Meza.- Participo directamente en el golpe del 1º de noviembre de 1979. Fue cabecillas del golpe del 17 de julio de 1980. Se hizo del poder cuando contaba con 50 años. Se vio renunciar por presión militar en agosto de 1981.

- El golpe del 17 de julio, organizado tan meticulosamente que incluyó la presencia de asesores argentinos incluso en la represión, la tortura y la organización de grupos paramilitares a cargo de Luis Arce, el golpe se desencadenó el jueves 17 de julio con un alzamiento de la división asentada en Trinidad y la inmediata toma de la COB y el palacio de gobierno en La Paz. La COB fue asaltada por paramilitares que legaron en ambulancia de la CNSS, interrumpiendo una reunión de comité de Defensa de la Democracia (CONADE). En esa ocasión fue fríamente asesinado Marcelo Quiroga Santa Cruz, además del dirigente político Carlos Flores y el sindical Justo Vega, fueron detenidos docenas de jefes políticos y sindicales incluido Juan Lechín. Tras el asalto al palacio de gobierno fueron detenidos casi todos los miembros del gabinete y la presidencia fue recluida en la residencia presidencial. En la noche de ese día la señora Gueiler, bajo severas presiones, fue obligada a renunciar a la presidencia. Se estableció el toque de queda (de 9 de la

noche a seis de la mañana), la cadena radial y la censura total de la prensa. Las minas que se convirtieron en el último heroico foco de resistencia al golpe, fueron intervenidas y atacadas con un saldo de varios muertos.

9- Gobierno de García Mesa, es sin duda uno de los gobiernos más nefastos que ha tenido el país en su historia, protagonizado por la violencia y la intolerancia, fue un ejemplo de abuso atrabiliario e irresponsable del poder. Durante este gobierno se hicieron diversos negociados, se cortaron radicalmente las libertades ciudadanas y se estableció un sistema de amedrentamiento y abuso contra la población, en el contexto de derechos políticos y sindicales suspendidos. Esta probado documentalmente que Hugo Banzer y su partido ADN apoyaron al gobierno de García Mesa entre julio y abril de 1981 cuando se produjo una ruptura publica de Banzer con García Mesa.

- Los Crímenes de la calle Harrington, el 15 de enero de 1981 se reunió la dirección clandestina del MIR en Bolivia para analizar un paquete económico que había lanzado el gobierno que determino el alza de varios productos de la canasta familiar. El grupo fue delatado y el ministerio del interior, dirigido por Arce Gómez, organizo un operativo de aniquilación que culmino con el asesinato de ocho de los nueve dirigentes presentes en la reunión en una casa de la calle Harrington de La Paz. Fueron masacrados Hugo Suarez, Arcil Menacho, José Reyes, Ramiro Velasco Artemio Camargo, Ricardo Navarro, Jorge Baldivieso y Gonzalo Barrón. Milagrosamente se salvo la dirigente Gloria Ardaya que fue torturada después de los hechos enviada posteriormente al exilio. Poco tiempo antes Arce advertido que todos los bolivianos debían ir con su testamento bajo el brazo.

-Tras dos intentos del mismo oficial, la sublevación fue controlada y Lanza exiliado. Poco después se produjo un alzamiento de campo. Tita `protagonizado por el ex ministro Carlos Valverde. Allí fue herido en circunstancia no esclarecido el Gral. Gary Prado que quedo paralítico García meza que en julio abría una nueva época de por lo menos veinte años, no tuvo más remedio que presentar su

renuncia a la presidencia en una tensa y desagradable ceremonia en el palacio de gobierno.

10. Gobierno Inconstitucional del Gral. Celso Torrelio Villa, fue comandante de la escuela de comando y estado mayor del colegio militar del de ejército, ministro del Interior de García Meza, comandante del ejército y miembro de la junta de comandantes que gobernó al país por un mes. El 4 de septiembre fue nombrado por las FF.AA. Presidente de la república cuando contaba con 48 años. Todos estos altos cargos los ocupó en el periodo 1980-1981. El 21 de julio de 1982 fue sustituido también por las FF.AA.

-En cuanto a su gobierno, no fue otra cosa que la continuidad de la dictadura de Luis García Mesa. Con menos dureza que el gobierno anterior, en esta administración comenzó a cristalizarse una aguda crisis política que se ve vislumbrada ya desde tiempo atrás y que se hacía inevitable. El presidente carecía de capacidad alguna para mantener por más tiempo una situación que para las FF.AA. se hacía poco menos que insostenible. Aunque el Presidente dijo que gobernaría con la constitución en la mano, los mecanismos de coerción, si bien suavizados, se mantenían intactos, sobre todo el aparato de presión del estado. Las fuerzas armadas se encontraban con la realidad de su desmoronamiento y descomposición. Finalmente, la institución optó por un hombre de transacción sin mayor ascendiente, el Gral. Guido Vildoso

11. Gobierno inconstitucional del Gral. Guido Vildoso Calderón, por decisión de las FF.AA. fue signado presidente de la república cuando tenía 45 años entregó el mando al presidente Constitucional Hernán Siles. Asumió el mando el 21 de julio de 1982, le tocó cerrar el largo periodo de administración militar e iniciado el 1964 y que tuvo apenas 4 años de interregno democrático. Después de esos largos 18 años, la FF.AA., habían llegado a un grado de desgaste y corrupción muy graves para su propia estabilidad interna. A su vez estaba profundamente desprestigiada de cara al país y a la opinión internacional, además de hallarse bastante divididas internamente. Se veían incapaces de administrar la crisis económica que

comenzaba acelerarse y se enfrentaban a una heroica lucha del pueblo boliviano por recuperar las libertades básicas y el proceso democrático.

- El congreso del 80.- a finales de septiembre y la propuesta de confederación de empresarios privados algunos partidos políticos y el Vespertino <<Ultima Hora>> el gobierno decidió convocar al parlamento elegido en 1980. Para el resto de los partidos el cambio, esta opción era interesante pues permitía sobre todo a ADN y MNR un control del parlamento que condicionaría fuertemente las iniciativas del poder ejecutivo el 5 de octubre el parlamento eligió a Hernán Siles Suazo por mayoría absoluta con 113 votos sobre 146 (fueron decisivos los votos de la propia UDP y de la Alianza del MNR de Paz). Fue elegido como vicepresidente Jaime Paz Zamora que obtuvo 118 votos. De esa manera terminaba una de las etapas más turbulentas de nuestra historia republicana y se encaminaba a Bolivia hacia una ruta totalmente nueva la práctica de una democracia universal regida por la constitución que apenas si tenía precedentes en nuestra historia.

9.2. Periodos históricos según la Comisión Calificadora

Según la cronología histórica con la que CONREVIP califica todos los hechos es la siguiente:

- Gobierno Inconstitucional del Gral. René Barrientos Ortuño, comprendido desde el 4 de noviembre de 1964 al 6 de agosto de 1966 COGOBIERNO
- *El gobierno Constitucional del Gral. René Barrientos Ortuño, comprendido desde el 6 de agosto de 1966 al 27 de abril de 1969*
- *El gobierno constitucional de Luis Adolfo Siles Salinas comprendido desde el 27 de abril al 26 de septiembre de 1969*
- Gobierno Inconstitucional del Gral. Alfredo Ovando Candia, comprendido desde el 26 de septiembre de 1969 al 7 de octubre de 1970
- Gobierno Inconstitucional del Gral. Juan José Torres González , comprendido desde el 7 de octubre de 1970 al 21 de agosto de 1971
- Gobierno Inconstitucional del Gral. Hugo Banzer Suarez, comprendido desde el 21 de agosto de 1971 al 21 de 3 julio de 1978

- El gobierno Inconstitucional del Gral. Juan Pereda Asbun, comprendido desde el 21 de julio al 24 de noviembre de 1978
- El gobierno Inconstitucional del Gral. David Padilla Arancibia, comprendido desde el 24 de noviembre de 1978 al 8 de agosto del 1979
- *Gobierno constitucional de Walter Guevara Arce comprendido desde el 8 de agosto al 1 de noviembre del 1979*
- El gobierno Inconstitucional del Cnel. Alberto Natuch Busch, comprendido desde el 1 de noviembre al 16 de noviembre de 1979
- Gobierno constitucional de Lidia Gueiler Tejada del 16 de noviembre de 1979 al 17 de julio de 1980
- Gobierno Inconstitucional del Gral. Luis García Meza, del 17 de julio de 1980 al 4 de septiembre 1981
- Gobierno Inconstitucional del Gral. Celso Torrelio Villa, comprendió desde el 4 de septiembre de 1981 al 21 de julio de 1982
- Gobierno inconstitucional del Gral. Guido Vildoso Calderón desde el 21 de julio de 1982 al 10 de octubre de 1982

10. Resoluciones

Las resoluciones emitidas por el equipo técnico y aprobado por la comisión, son actos administrativos, que nacen de la calificación y valoración de la prueba es decir, de todos los requisitos exigidos por la comisión y con una escasa diferencia cumplidos por los interesados.

La resolución según el art. 19 de la ley 2640, establece que la comisión deberá emitirla dentro del lapso de 60 días presentada la solicitud y en la misma se establecerá los derechos que asisten al beneficiario, pronunciando resolución expresa y motivada, que se acordada mediante de por lo menos dos tercios de sus miembros. Las resoluciones pueden ser negativas y positivas según la aportación de documentación de acuerdo al hecho que el interesado piense o asegure ser víctima. (ver anexos).

11. Reconsideración

Todos los actos administrativos definitivos o equivalentes se podrán impugnar en sede administrativa a través de los recursos de revocatoria y jerárquico y en sede judicial como lo establece el art.116 del reglamento del procedimiento administrativo.

Y en el art. 20 de la ley 2640 la impugnación que es denominada Reconsideración en este caso, el peticionario si no hubiera calificado podrá interponer la solicitud de reconsideración ante la Comisión Calificadora, en el plazo de diez días, a partir de la notificación con la resolución, acompañando nuevos elementos o pruebas para efectos de calificación.

12. Notificación de resoluciones

Los medios de notificación según el art. 38 del reglamento de procedimiento administrativo serán indistintamente las siguientes:

- a) Presentación espontanea del interesado
- b) Cedula
- c) Correspondencia postal certificada, con aviso de entrega
- d) Edictos
- e) Diligencia en secretaria del órgano o entidad administrativa
- f) Facsímil
- g) Correo electrónico

La notificación que realiza la Comisión calificadora es la de presentación espontanea del interesado, ya que los mismos se apersonan a las instalaciones de la comisión, se notifican con la resolución administrativa, en cualquier día hábil de la semana. Los interesados que viven en el interior del país, las resoluciones se derivan mediante Correspondencia postal a cada Representación de la Comisión en las ciudades capitales del departamento (art. 14, ley 2640) que tienen la facultad de notificar las resoluciones a los interesados.

13. Otorgamiento de honores

El otorgamiento de honores a toda víctima de la violencia política en Bolivia, o sus derechos habientes, será de acuerdo al procedimiento, de una serie de criterios transparentes y equitativos de elegibilidad, calificación por parte de la comisión, hacia la víctima, descubriendo el grado de parentesco consanguíneo para el derecho habiente y procedimientos de comprobación de los actos considerados como violencia política, será realizado en sesión Especial del Honorable Congreso Nacional. Y dando lugar al procedimiento del Resarcimiento pecuniario a las víctimas, se facilitará todo el trabajo de la comisión calificadora al Ministerio de Hacienda para que ellos evalúen y procedan a pago respectivo con relación al art. 7 y 8 de la 2640.

14. La calificación en diferentes países

14.1. Características

La mayoría de las Comisiones que están encargadas de la calificación de estos hechos y principalmente en busca de la Verdad en América Latina han recomendado reformas en la legislación penal antiterrorista, la penalización del hecho de ocultar información sobre personas detenidas o desaparecidas, la ratificación de tratados internacionales de derechos humanos, así como la incorporación de estudios de los derechos humanos en todos los niveles educativos, desde la escuela primaria hasta la universidad.

Cambios en las concepciones de seguridad: Después de comprobar las distorsiones o perversiones de la actividad policial, las Comisiones de la Verdad han propuesto la creación de fuerzas policiales de carácter civil y no militar, democráticas y no autoritarias, respetuosas de los derechos humanos, abiertas a la fiscalización y el control ciudadano.

14.1.2. Argentina

Se creó la **Comisión Nacional para la Investigación sobre la Desaparición de Personas CONADEP**. Los derechos humanos de miles de personas fueron violados en forma orgánica y estatal por la represión de las Fuerzas Armadas, que

usaron una "tecnología del infierno" según se pudo comprobar por las miles de denuncias y testimonios de las víctimas. Los organismos de derechos humanos establecen en cerca de 30,000 personas el número de desaparecidos y asesinados en la guerra sucia.

Tal como lo dijo en su oportunidad el presidente Raúl Alfonsín, después de esta etapa de tanta violencia, "No puede haber un manto de olvido. Ninguna sociedad puede iniciar una etapa sobre una claudicación ética semejante". Por eso, uno de los primeros actos constitucionales del presidente Alfonsín, fue crear la Comisión de la Verdad, llamada Comisión Nacional para la Investigación sobre la Desaparición de Personas, CONADEP a la que le encargó investigar las violaciones a los derechos humanos ocurridas entre 1976 y 1983, el período de las dictaduras militares. La CONADEP. Decreto Ley de creación: **D.L. 187/83 del 15 de diciembre de 1983**. Período de investigación: 9 meses.

La CONADEP, desde el inicio de su trabajo enfrentó muchas dificultades, que pudo superarlas, gracias al apoyo decidido de las entidades nacionales e internacionales de derechos humanos. Los primeros colaboradores rentados de la CONADEP, que cumplían su jornada trabajando aún en días feriados y fines de semana, muy pronto abandonaron su labor, abrumados y quebrantados por los horrores que día a día fueron conociendo por el testimonio directo de las víctimas de la represión.

Gracias al empeño de Ernesto Sábato y la presión de los organismos de derechos humanos, algunos miembros de la Comisión tuvieron la posibilidad de viajar al extranjero y recibir denuncias de los exiliados argentinos en Estados Unidos, Francia, Suiza, España, México, entre otros países. La CONADEP logró el apoyo de la Cancillería, que habilitó "oficinas de denuncias" de desapariciones durante la dictadura militar, en la mayoría de las sedes diplomáticas argentinas dispersas por el mundo. Las repercusiones del trabajo de la Comisión en los periódicos y la televisión europeos animaron a muchos exiliados a cooperar con las investigaciones.

La CONADEP, luego de nueve meses de trabajo en los que reunió más de 50,000 páginas de testimonios y denuncias; en noviembre de 1984 publicó su Informe, con el Título: "Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas". Allí dio cuenta de la desaparición de 8,960 personas, según denuncias debidamente documentadas y comprobadas. La CONADEP dejó abierta la posibilidad de que el balance final de las víctimas aumentara, pues muchos otros casos quedaron en la etapa de investigación y verificación de los datos, por lo que la cifra de 8,960 desaparecidos no puede considerarse definitiva.

El 80 % de las víctimas de los militares argentinos tenían entre 21 y 35 años de edad. El Informe señala que en Argentina existían 340 centros clandestinos de detención, dirigidos por altos oficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad. Allí los detenidos eran alojados en condiciones inhumanas, y sometidos a toda clase de humillaciones. También indica que "De algunos de los métodos de tortura empleados en esa guerra interna no se conocían antecedentes en otras partes del mundo". En esos años de la dictadura militar, las técnicas de tortura argentina se exportaron a otros países del continente. La CONADEP descubrió que entre los altos oficiales de las Fuerzas Armadas y Policiales, se estableció un "Pacto de Sangre", que implicaba la participación de todos en las violaciones a los derechos humanos.

La Comisión comprobó que "Todo signo de discrepancia dentro de las FF.AA. y de Seguridad con los métodos utilizados para la detención y eliminación de personas fue sancionado de modo brutal. Estaban prohibidos, incluso, los comentarios entre las propias filas sobre los operativos realizados, sancionándose con el mayor rigor cualquier signo de humanidad que pudiera tenerse con el prisionero". El Informe "Nunca Más" indica que miles de personas fueron exterminadas, habiéndose destruido previamente sus cuerpos para evitar su posterior identificación. "No se cometieron excesos, si se entiende por ello actos particularmente aberrantes. Tales atrocidades fueron práctica común y eran actos normales y corrientes efectuados a diario por las fuerzas represivas"

También la CONADEP difundió una lista de 1351 represores, entre ellos diversos médicos, jueces, periodistas, obispos y sacerdotes católicos que actuaron como Capellanes de los militares y que colaboraron con ellos en la guerra sucia. En la lista de represores aparecen, entre otros, el Obispo Pío Laghi, Nuncio Apostólico del Estado Vaticano en Argentina, el ex Obispo de La Plata, Antonio Plaza, el Monseñor Emilio Graselli, el sacerdote Christian Von Wernich, el capellán Pelanda López, y el Monseñor Adolfo Tórtolo, Vicario de las Fuerzas Armadas. También se llegó a saber que una isla que pertenecía a la Iglesia Católica fue prestada a la ESMA, para que los oficiales de la marina lo usaran como Campo de Concentración. Allí se trasladaba a los presos políticos, cada vez que las comisiones de las Naciones Unidas, la OEA, Amnistía Internacional o de otros organismos visitaban la ESMA para investigar las graves denuncias de tortura. La CONADEP tomó la iniciativa de presentar varias recomendaciones a los distintos poderes del Estado, "con la finalidad de prevenir, reparar y finalmente evitar la repetición de Conculcaciones de los derechos humanos".

Entre sus propuestas incluyó: la continuación de las investigaciones por la vía judicial, la entrega de asistencia económica, becas de estudio y trabajo a los familiares de las personas desaparecidas; y la aprobación de normas legales que declaren como crimen de tesa humanidad la desaparición forzada de personas. Igualmente, la CONADEP recomendó la enseñanza obligatoria de los derechos humanos en los centros educativos del

Se han aplicado programas de reparación económica con pagos equivalentes a una jubilación mínima, a los familiares de los desaparecidos. También se ha logrado la promulgación de leyes que eximen del Servicio Militar Obligatorio a los hijos y hermanos de desaparecidos.

Un aspecto sumamente importante para los familiares de los desaparecidos es la ley 24.321 de Ausencia por Desaparición forzada, que da legalidad jurídica al desaparecido y soluciona las complejas situaciones legales generadas por la desaparición física. Así, ahora en Argentina existe en los registros civiles, además

del registro de Nacimientos y de Fallecimientos, el de ausentes por desaparición forzada.

Ahora, el Estado de Argentina ya le pagó una indemnización a los familiares de las víctimas y a los heridos, que se extendió hasta a los daños materiales que hubieran sufrido. La indemnización por muerte fue de US\$ 55.000 y por los daños materiales se estableció una escala.

14.1.2. Chile

Tras la derrota moral y política de Pinochet el pueblo de Chile eligió como Presidente a un miembro moderado de la oposición, quien había anunciado su compromiso ineludible con la defensa de los derechos humanos. Consecuente con su promesa, el Presidente Patricio Aylwin, mediante el **Decreto Supremo No. 355 del 24 de abril de 1990**, creó la **Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación**, con el objetivo de Contribuir al esclarecimiento global de la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas en los últimos años, con el fin de colaborar a la reconciliación de todos los chilenos".

Las tareas que se le encomendó a la Comisión de Verdad fueron:

- "Establecer un cuadro, lo más completo posible, sobre los graves hechos de violación a los derechos humanos, sus antecedentes y circunstancias.
- Reunir información que permita individualizar a sus víctimas y establecer su suerte o paradero.
- Recomendar las medidas de reparación y reivindicación que estimara de justicia, y se determinó que se investiguen a los hechos con resultado de muerte o desaparición ocurridos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990 bien sea dentro del país o en el extranjero". Toda la investigación debió hacerse en un plazo de nueve meses, del 9 de mayo de 1990 al 9 de febrero de 1991. Más de 60 personas de los diversos organismos nacionales e internacionales de derechos humanos colaboraron y trabajaron a tiempo completo para el procesamiento de las informaciones obtenidas por la Comisión.

La Comisión recibió a más de **3,400 familiares de desaparecidos y asesinados** que presentaron múltiples casos, de los cuales 644 quedaron fuera de su competencia. También consultó archivos de más de 100 organizaciones de derechos humanos, académicas, políticas y religiosas.

Los miembros de la Comisión, además de investigar dentro del país, tuvieron la oportunidad de viajar al extranjero, con el propósito de entrevistar a víctimas de la represión así como a familiares directos de los detenidos-desaparecidos y otros tipos de víctimas de la dictadura pinochetista.

Las sedes de las gobernaciones e intendencias provinciales dentro del país, así como las Embajadas y Consulados chilenos en el exterior sirvieron para la recepción de denuncias de desapariciones. Muchos estudiantes de las facultades de derecho colaboraron muy eficazmente para asesorar a los familiares de las víctimas en la presentación de sus denuncias. Después hubo necesidad de contratar asistentes sociales, pues los familiares de las víctimas, al hacer memoria de los sucesos ocurridos, caían en profundas crisis emocionales. A las demandas de informaciones sobre las víctimas de la dictadura chilena respondieron favorablemente los hospitales, y el Registro civil, pero la gendarmería y las Fuerzas Armadas, aunque respondieron a un 70 % de las cartas enviadas por la Comisión, casi siempre manifestaban que los documentos sobre los detenidos-desaparecidos "ya habían sido incinerados o destruidos, en cumplimiento de disposiciones jurídicas".

Sólo una mínima parte de los 160 miembros de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, que la Comisión quiso interrogar, prestó su colaboración, aunque aportaron pocas informaciones. La mayoría de los oficiales y agentes, según las respuestas de los ministros respectivos, ya habían sido dados de bajas o no aparecían como miembros de esas fuerzas. Las normas nacionales e internacionales de los derechos humanos, así como las leyes de guerra o del derecho internacional humanitario formaron parte del marco jurídico con el cual trabajó la Comisión al analizar los distintos hechos de violencia.

El Resultado final de las investigaciones de la Comisión fue un Informe de tres partes:

- Primera parte: Relación de los hechos de violaciones de los derechos humanos, hasta la página 1094
- Segunda parte: Recomendaciones para reparar el daño: Págs. 1,096 hasta 1,168.
- Tercera parte: "Víctimas", Volumen de 635 páginas, con una reseña biográfica de las 2,279 personas respecto de las cuales la Comisión se formó una Convicción de que murieron o desaparecieron como víctimas de la violación a sus derechos humanos, entre ellos 132 miembros de las fuerzas del orden.

La Comisión analizó el rol de los familiares de las víctimas, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, y la reacción de la comunidad internacional a través de la ONU, la OEA, el ACNUR; la Comisión internacional de Juristas, la Cruz Roja y Amnistía Internacional, que a lo largo de la dictadura emitieron numerosos informes denunciando las graves violaciones a los derechos humanos en el régimen de Pinochet.

Después de sus minuciosas investigaciones sobre los desaparecidos y asesinados por las fuerzas del orden la Comisión recomendó la reparación pública de la dignidad de las víctimas, y diversas medidas de bienestar social, pensión única de reparación, atención especializada en salud, educación, vivienda, condonación de ciertas deudas y exención de la obligatoriedad del Servicio Militar a los hijos de las víctimas. La Comisión presentó también recomendaciones en los aspectos jurídicos y administrativos, como la "declaración de muerte de personas detenidas-desaparecidas", la adecuación del ordenamiento jurídico nacional al derecho internacional de los derechos humanos, y la ratificación de tratados internacionales sobre derechos humanos. Igualmente propuso diversas medidas para reformar el poder judicial y las Fuerzas Armadas, al como la continuación de las investigaciones sobre el destino de los desaparecidos.

En enero de 1992 el gobierno chileno, mediante la ley 19.123 creó la **Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación**, para ejecutar las recomendaciones de la Comisión de Verdad y Reconciliación, especialmente en la reparación material de los daños causados por la dictadura pinochetista, calificada por la Comisión como "Zona tragedia desgarradora". La Corporación también declaró víctimas de violaciones a los DDHH a otras 899 personas, de ellas 776 muertas y 123 desaparecidas. Así el total de víctimas directas reconocidas oficialmente por el estado chileno se levó a 3,197, personas, de las cuales 1102 fueron detenidos-desaparecidos y 2,095 asesinados.

14.1.3. El Salvador

Esta Comisión, apoyada por un numeroso grupo de asesores y colaboradores, nacionales y extranjeros, **trabajó durante seis meses para investigar y dos meses adicionales** para elaborar y presentar su informe, que fue titulado "**De la Locura a La Esperanza**" La guerra de 12 años en El Salvador". Diversos gobiernos extranjeros y organismos internacionales colaboraron con la Comisión, suministrando documentos confidenciales emitidos por sus delegaciones diplomáticas, y proveyendo declaraciones oficiales de agentes policiales y militares.

La Comisión de la Verdad de El Salvador surgió como resultado de los Acuerdos de Paz de El Salvador negociados en más de tres años (1989-1992) entre el gobierno de El Salvador y el movimiento guerrillero Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, que estuvieron enfrentados durante todo ese período. Las negociaciones se llevaron a cabo con el auspicio de las Naciones Unidas, y la colaboración de Colombia, México, España y Venezuela y culminaron en el **Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec, México, el 16 de enero de 1992.**

La decisión de crear la Comisión de la Verdad fue adoptada en los Acuerdos de México, que definen las funciones y facultades de la Comisión, y se firmaron en **Ciudad de México el 27 de abril de 1991**. La autoridad de la Comisión se amplió con el artículo 5 del Acuerdo de Paz de Chapultepec, titulado "Superación de la

Impunidad." Estas disposiciones constituyen el "Mandato" de la Comisión, definida de la siguiente manera: "La Comisión tendrá a su cargo la investigación de graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad." Para esto, se indicó que la Comisión tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- La singular trascendencia que pueda atribuirse a los hechos a ser investigados, sus características y repercusión, así como la conmoción social que originaron; y
- La necesidad de crear confianza en los cambios positivos que el proceso de paz impulsa y de estimular el tránsito hacia la reconciliación nacional."

Además de las facultades que los Acuerdos de Paz le confirieron respecto a la impunidad y la investigación de graves hechos de violencia, a la Comisión también le encargaron elaborar recomendaciones "de orden legal, político o administrativo, que podrán incluir medidas destinadas a prevenir la repetición de tales hechos (de violencia), así como iniciativas orientadas hacia la reconciliación nacional".

El Mandato le encarga a la Comisión investigar "graves hechos de violencia... cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad". Aquí la Comisión tomó en cuenta la singular importancia de cada acto violento, las repercusiones que tuvieron y los desordenes sociales que ocasionaron. El Mandato no enumeró ni identificó ningún caso específico para que fuera investigado por la Comisión; tampoco distinguió entre actos de violencia en gran escala y aquellos que involucraban solamente a unas cuantas personas. Al investigar estos hechos, la Comisión tomó en cuenta factores adicionales relacionados con el cumplimiento de su Mandato.

Una reciente evaluación acerca de la ejecución de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad de El Salvador, elaborada por Luis E. Salazar precisa que "Las recomendaciones no se ejecutaron, fueron truncadas en el marco de la Ley General de Amnistía, y lo que se ha realizado es muy poco, y se ha tratado de

medidas inmediatas que no han facilitado la sanidad de las heridas causadas durante el conflicto, en la medida que en muchos casos no se ha conocido la verdad, no se ha hecho justicia, y peor aún no se han reparado los daños."

14.1.4. Sudáfrica

Desde 1960 hasta 1994, Sudáfrica estuvo sometida a toda una serie de luchas civiles por la liberación y la lucha contra el apartheid (Régimen de discriminación y segregación racial)⁸.

Durante esa época, el gobierno propagó entre los blancos la idea que el otorgar derechos y considerar a la población negra como igual era una política comunista. Entre 1984 y 1986, el gobierno se dio cuenta que tendrían que hacerse cambios, Sudáfrica no podía darse el lujo de continuar en una guerra con más pérdidas humanas y de bienes; entonces el gobierno decidió iniciar una serie de negociaciones y establecer un camino diferente. En 1993 hubo una Constitución interina que fue adoptada y finalmente hubo la primera elección democrática como parte de este proceso de negociación, siendo elegido el Señor Nelson Mandela como Presidente de Sudáfrica.

La injusticia y los arreglos socioeconómicos inequitativos no se podían manejar a menos que hubiera conciencia sobre todo lo que había sucedido en el pasado; esta fue la base de las negociaciones de la Comisión de la Verdad. Después de un proceso arduo y muy largo, en 1995, luego de promulgar la **Unidad Nacional y Reconciliación fue firmado el acuerdo de la Comisión de la Verdad y Reconciliación -TRC por sus siglas en inglés-**.

La Comisión se estableció sobre un compromiso constitucional hacia los Derechos Humanos y la reconciliación; su propósito fue sentar unos cimientos sólidos, olvidar las luchas del pasado que dieron origen a violaciones de Derechos Humanos y que despertaron una serie de sentimientos de temor y de culpa. Su mandato fué el de

⁸ COETZEE, Martin, Memorias del Seminario Internacional Verdad y Justicia. Santa Fe de Bogotá, 1-3 de septiembre de 1999.

establecer una imagen lo más completa posible de todas esas violaciones de Derechos Humanos que habían ocurrido desde 1960, cuando se adoptó la política de apartheid, hasta 1994 cuando Nelson Mandela asumió el poder. Otras funciones fueron las de establecer las organizaciones y los individuos culpables de estos actos, hacer recomendaciones al Presidente para prevenir nuevas violaciones de los Derechos Humanos y restablecer la dignidad a las personas a las que se habían violado sus derechos, antes de conceder amnistía a la personas responsables.

La Comisión estuvo compuesta por diecisiete miembros, a los que se les exigía que fueran nombrados por el pueblo, que no estuvieran vinculados con el gobierno anterior o con el movimiento de liberación, que no fueran parciales y que tuvieran suficiente integridad moral y un compromiso hacia los Derechos Humanos. La Comisión comenzó a trabajar en 1996; los dos primeros meses se usaron para planificar sus funciones y conforme a la ley se estipuló el nombramiento de tres comités. Antes de que el Comité de Amnistía comenzara con su trabajo, las víctimas señalaron ante la Corte Constitucional que el otorgamiento de la amnistía era inconstitucional y que por tanto debería eliminarse la ley.

Hasta el momento se han recibido más de 6.000 solicitudes de amnistía, de estas solamente 700 han sido aprobadas de las cuales 136 fueron por violaciones de los Derechos Humanos y otras por otros hechos como bombardeos o lesiones. Hasta el momento solo 200 personas han recibido amnistía. Si uno compara las 200 personas que han recibido la amnistía con más de 40.000 personas que están exigiendo reparación, es obvio que se llegue a la conclusión que hubo más orientación hacia las víctimas.

14.1.5. Guatemala

La Comisión de Esclarecimiento Histórico recomendó como medida de reparación que comprenda medidas individuales y colectivas inspiradas en principios de equidad, participación social y respeto de la identidad cultural, entre las cuales necesariamente han de figurar:

- a) Medidas de restitución material para restablecer, en lo posible, la situación existente antes de la violación, particularmente en el caso de la tierra.
- b) Medidas de indemnización o compensación económica de los más graves daños y perjuicios como consecuencia directa de las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario.
- c) Medidas de rehabilitación y reparación psicosocial que incluyan, entre otros, la atención médica y de salud mental comunitaria, así como la prestación de servicios jurídicos y sociales.
- d) Medidas de satisfacción y dignificación individual que incluyan acciones de reparación moral y simbólica."

Este paso ha sido muy importante para poder desarrollar, aunque tardíamente, el proceso del duelo y la toma de conciencia de la pérdida del ser querido. Así los familiares podían empezar con la recuperación psicoterapéutica.

14.1.6. Perú

Las medidas de reparación tendrían que abarcar a todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos, entre 1980 y el año 2000, es decir, familiares directos de desaparecidos, torturados, asesinados, así como a los presos inocentes, los emigrantes forzados, entre otros.

Su creación responde a cierto clamor nacional y a la convicción gubernamental de la necesidad de investigar el pasado de violaciones a los derechos humanos a fin de curar las heridas que ocasionadas en cerca de 20 años de violencia interna. Así la Comisión de la Verdad puede revisar cada una de las demandas de los familiares de los desaparecidos o asesinados, que pocas veces fueron tomadas en serio por las autoridades correspondientes.

El delito cometido genera el rechazo mutuo o el odio (comprensible como reacción humana natural) hacia los perpetradores de violaciones a los derechos humanos. Sólo la culminación del delito, (Tortura, prisión injusta, desaparición forzada) o la reparación del daño causado ofrecen la posibilidad de terminar con ese rechazo u

odio y plantearse la reconciliación como una alternativa para la superación del pasado. La reconciliación no se puede lograr por decreto. La reconciliación es un acto personal entre dos partes enfrentadas o separadas. Implica decisiones personales, que significan por parte del represor, la confesión de la Verdad, el arrepentimiento, el reconocimiento de sus delitos, así como la promesa de no volver a cometerlos y la aceptación de la correspondiente sanción penal.

El jurista peruano Carlos Chipoco, indica que el derecho a la verdad tiene fundamentos doctrinarios jurídicos y prácticos; y que la verdad debe ser completa, oficial, pública e imparcial. Agrega que la búsqueda de la verdad es importante, por un deber moral hacia las víctimas, los familiares y los deudos, para descubrir y sancionar a los culpables, para afirmar la democracia y el control ciudadano de las instituciones públicas y para evitar que las violaciones se repitan. Finalmente, Chipoco sostiene que el respeto del derecho a la verdad es importante para abrir la posibilidad

15. Retardación de Justicia

La constitución política del estado, en el artículo 115 constituye como una garantía jurisdiccional, la protección oportuna y efectivamente, por los jueces y tribunales, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, en el segundo párrafo el estado garantiza el derecho al debido proceso a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita transparente **y sin dilaciones**. La real academia Española define como retardar: diferir, detener, entorpecer, dilatar.

La retardación de justicia es la toma de decisiones tardías por parte del Poder Judicial u otra autoridad competente, es tramitar con demora un proceso, ejecutándolo luego de haber transcurrido el plazo legal, investigación de la UPOLI⁹.

⁹ Universidad Politécnica de Nicaragua.

El termino Justicia Administrativa comprende el estudio de las garantías de la Administración para ser eficaz, justa y también las garantías que debe tener el administrado para asegurar la legalidad y moralidad administrativas y el respeto por sus derechos y sus intereses. No trata solamente el estudio de los recursos del procedimiento, formas de actuaciones, órganos con competencias especiales y el proceso posterior ante los órganos judiciales. La justicia administrativa comprende institucionalmente el estudio sistemático, orgánico y procesal de todas las garantías que tiene el administrado para la correcta y justa aplicación de la legalidad por la Administración.

Asiduamente, han existido problemas con el ciudadano y la justicia para que se entrelace, porque siempre hubo obstáculos entre ellos. Y a través del tiempo se hizo esfuerzos como la creación por ejemplo: de Casas de Justicia, para el acceso de una justicia pronta, justa y equitativa y también, como la creación de nuevas normas jurídicas implantando los algunos principios deberían aplicarse al procedimiento como por ejemplo el Principio de Eficacia, ya que todo procedimiento, en este caso administrativo, debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas y sin dejar de lado el principio de economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, y formalismos (art. 4 inc. j) y k) del Procedimiento Administrativo)

A veces la opinión pública señala que todas las instituciones públicas no dejan de ser rehenes del poder político, responden a intereses específicos y partidarios, logrando así a la retardación de justicia. Pero también hay que tomar en cuenta que los órganos estatales prima el nepotismo, el favor político, etc. Predominan las concepciones formalistas; hay bajo nivel profesional de autoridades y no hay jurisprudencia capaz de unificar criterios de aplicación de la ley. Desconocimiento de los procedimientos legales por parte de los abogados, burocracia procedimental, bajos salarios, leyes y códigos desfasados, coadyuvan para que exista retardación de justicia, expresa un estudio coordinado por la UPOLI.

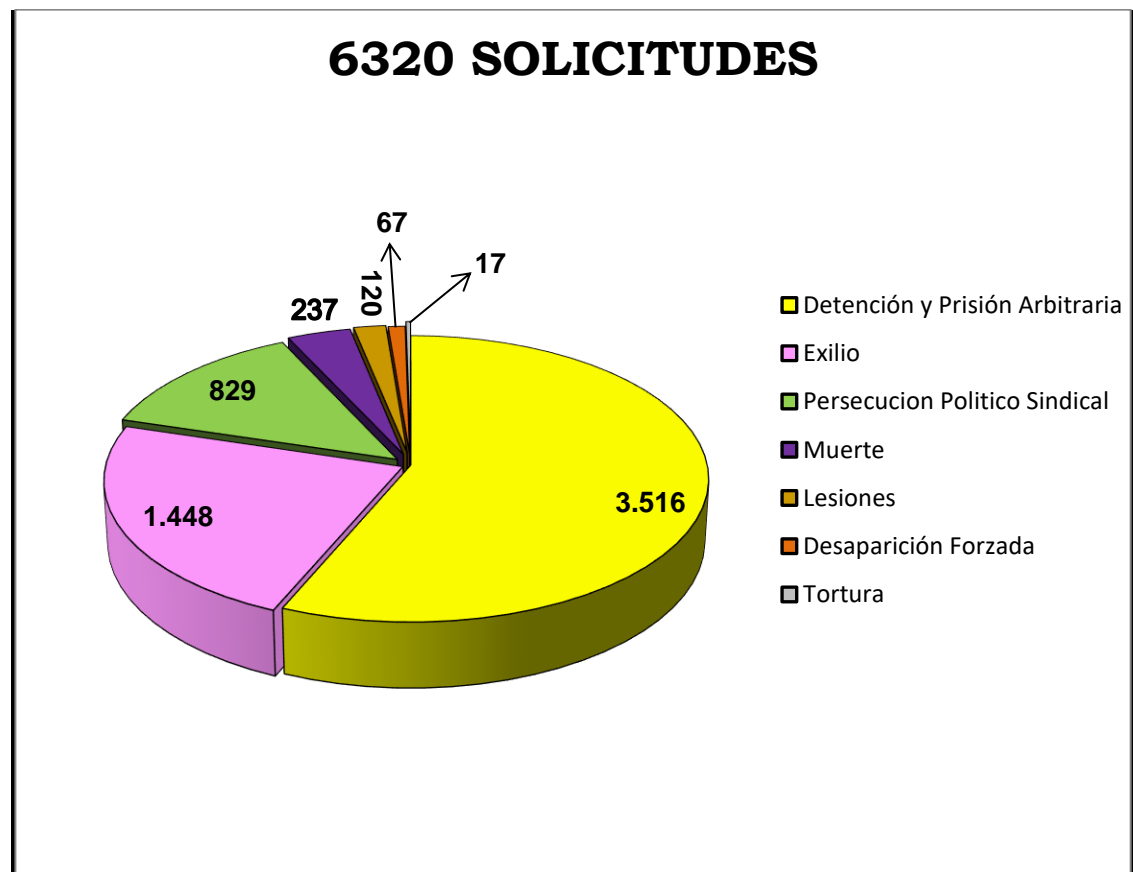
CAPÍTULO II

SITUACIÓN ACTUAL DE EL RESARCIMIENTO A VÍCTIMAS EN GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES

1. Cantidad de personas que actualmente están registradas para el resarcimiento económico.

Actualmente la comisión tiene inscritos 6.320 interesados, para ser calificados y seguidamente recibir el resarcimiento, entre ellos se clasifican por los diferentes hechos resarcibles Art. 4 de la ley 2640.

CUADRO 1

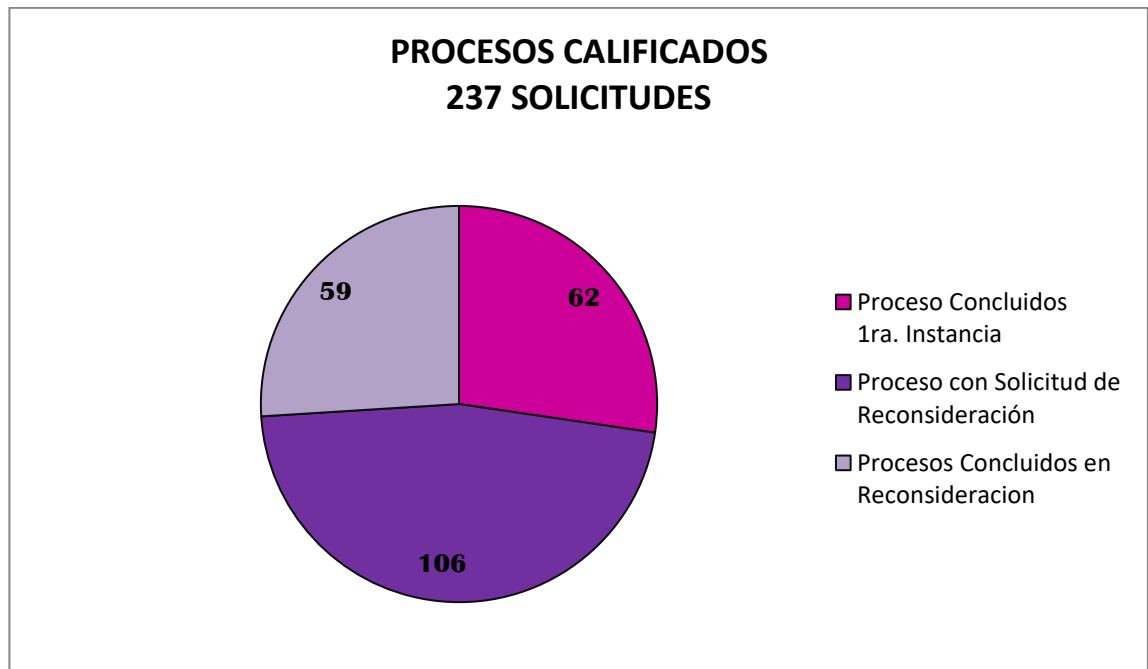


2. Cantidad de personas calificadas y no calificadas para el resarcimiento en primera y segunda instancia.

El dato preciso, en cuanto a los hechos resarcibles de calificación el que se puede brindar es el de: Desaparición Forzada, Muerte en el Exterior, como también el de Persecución Político Sindical ya que son los únicos que se han notificado en primera y segunda instancia, aunque existe una serie de expedientes de los mismos hechos, que se encuentran todavía para reunión de Comisión.

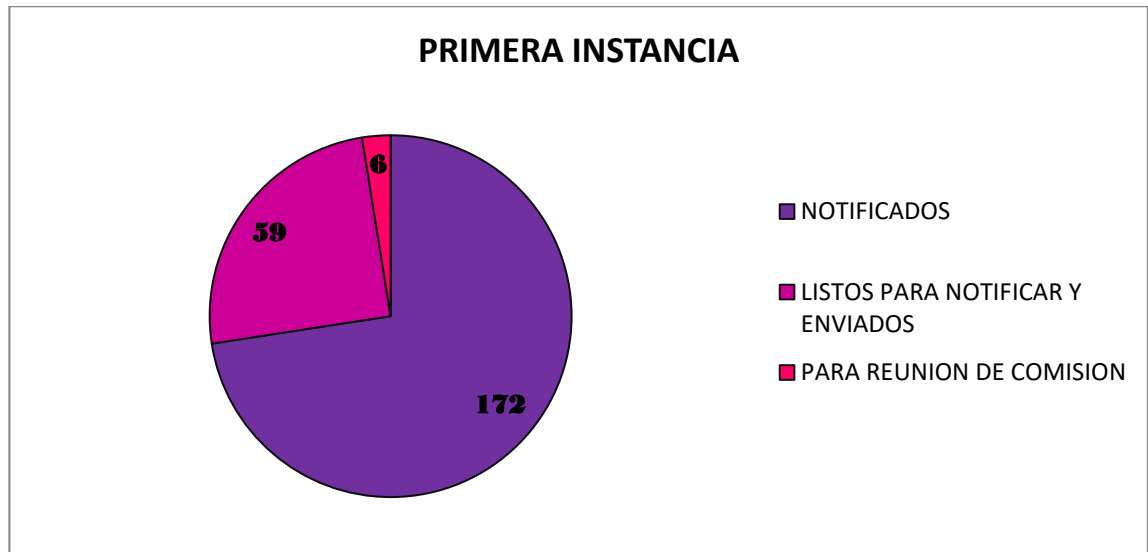
2.1. Muerte en el País o en el Exterior A continuación revelaré el porcentaje de todo el trabajo que realizó la comisión durante casi 6 años, con relación a las notificaciones de las resoluciones en primera y segunda instancia.

CUADRO M-1



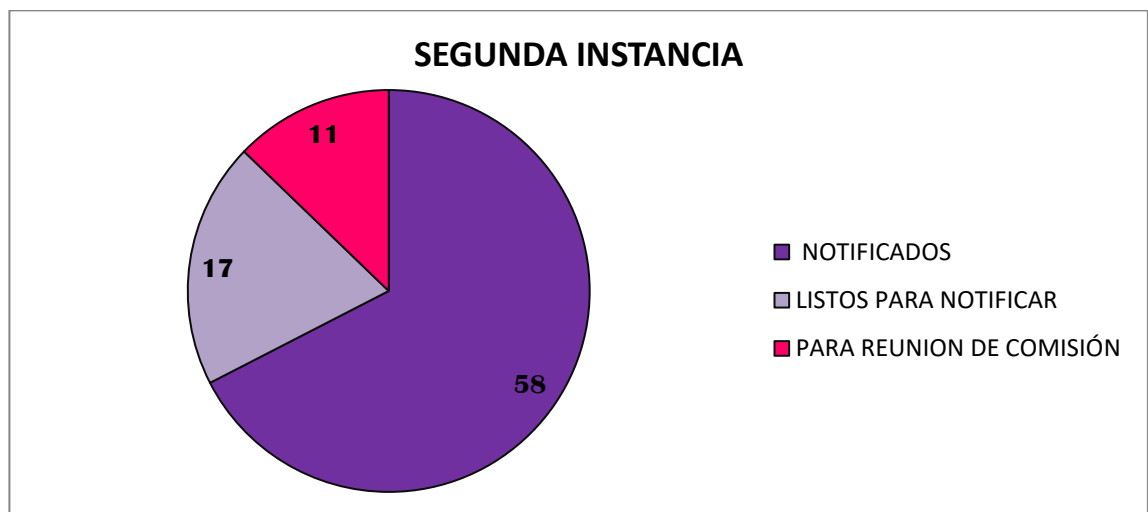
Primeramente, en este cuadro presento datos de los expedientes concluidos, es decir calificados en primera y segunda instancia de las 237 solicitudes.

CUADRO M-2



En primera instancia tenemos: de los 237 interesados, 172 interesados han sido notificados con la resolución, 59 resoluciones están listos para notificar, y dentro de estos, se encuentran los enviados al interior del país, estos se encuentran conjuntamente, los “listos para notificar” ya que no se tiene un informe vertiginoso de las notificaciones por parte representantes regionales.

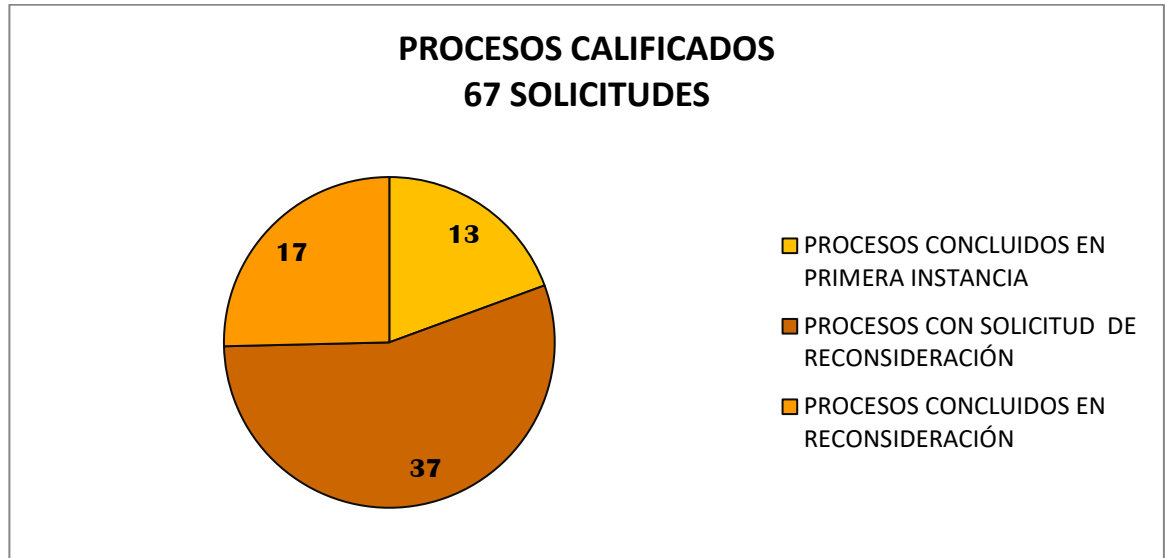
CUADRO M-3



En la etapa de la Reconsideración, encontramos que de las 106 solicitudes de reconsideración, solo existe 58 notificados, 17 listos para notificar y para reunión de comisión son 11, los últimos son aquellos que la comisión no ha encontrado una línea de calificación por la dificultad del caso.

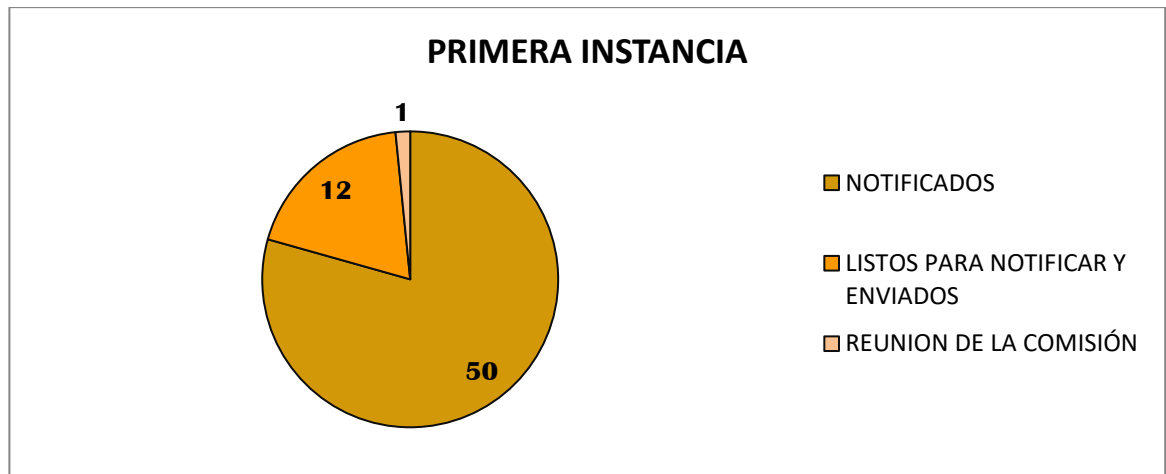
2.2. Desaparición Forzada

CUADRO DF-1



El cuadro DF-1 representa datos de los expedientes concluidos es decir calificados en primera y segunda instancia.

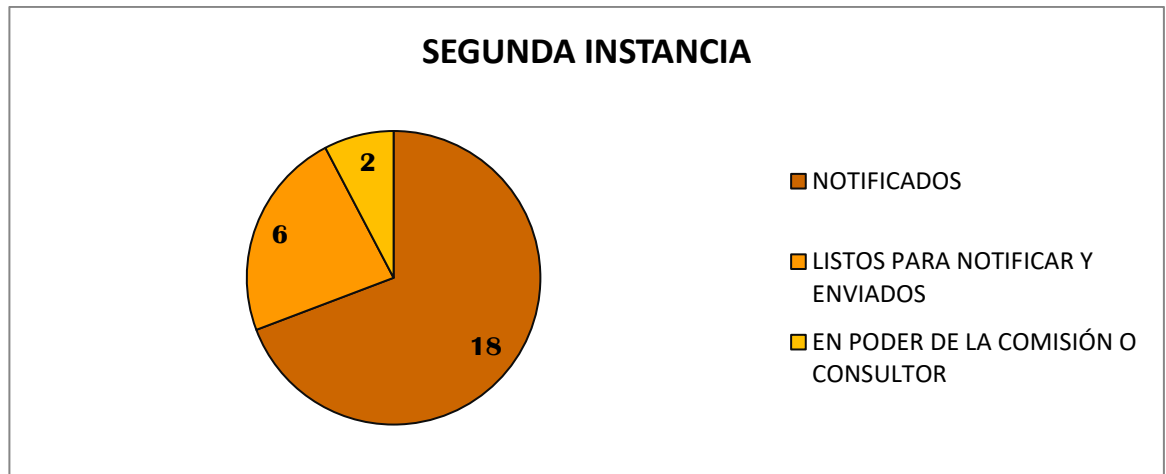
CUADRO DF-2



En primera instancia tenemos: de los 67 interesados, 50 solicitudes han sido notificadas con la resolución, 12 resoluciones están listas para notificar, y dentro de estos se encuentran los enviados al interior del país, estos se encuentran conjuntamente los “listos para notificar” ya que no se tiene un informe vertiginoso

de las notificaciones por parte representantes regionales, y una resolución que se encuentran para reunión de comisión.

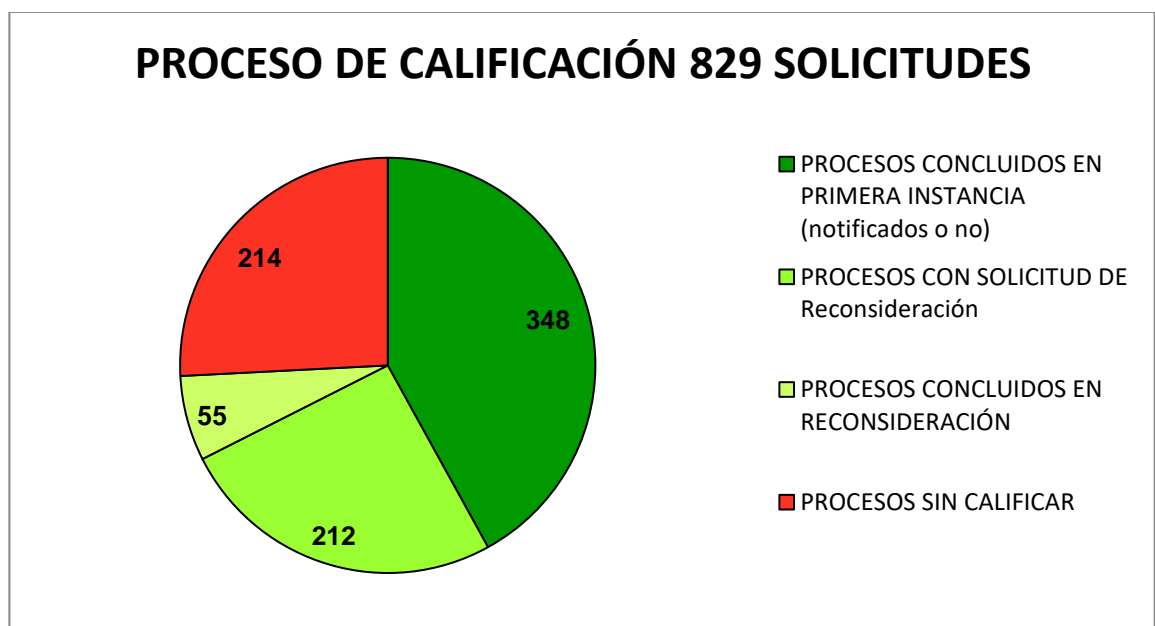
CUADRO DF-3



La etapa de la Reconsideración encontramos que de las 37 solicitudes de reconsideración, solo existe 18 notificados, 6 listos para notificar y para reunión de comisión son solo 2, los últimos son aquellos que la comisión no ha encontrado una línea de calificación por la dificultad del caso.

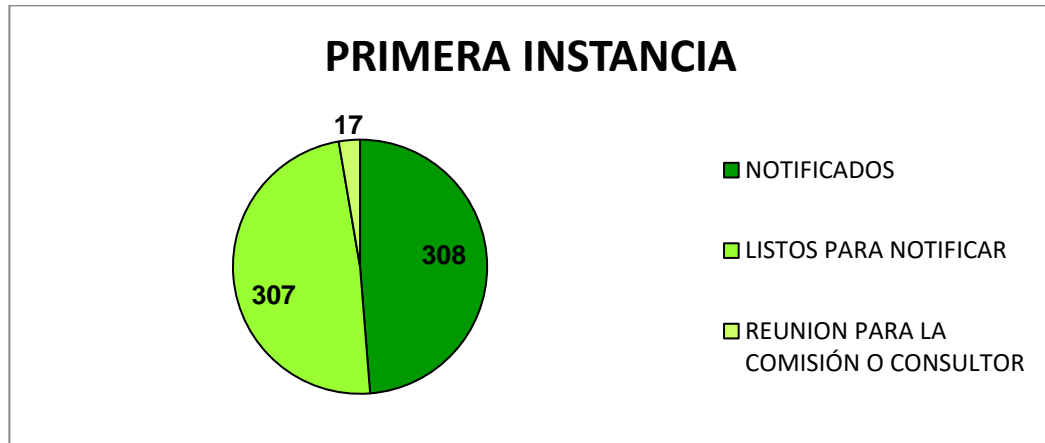
2.3. Persecución Político Sindical

CUADRO PPS-1



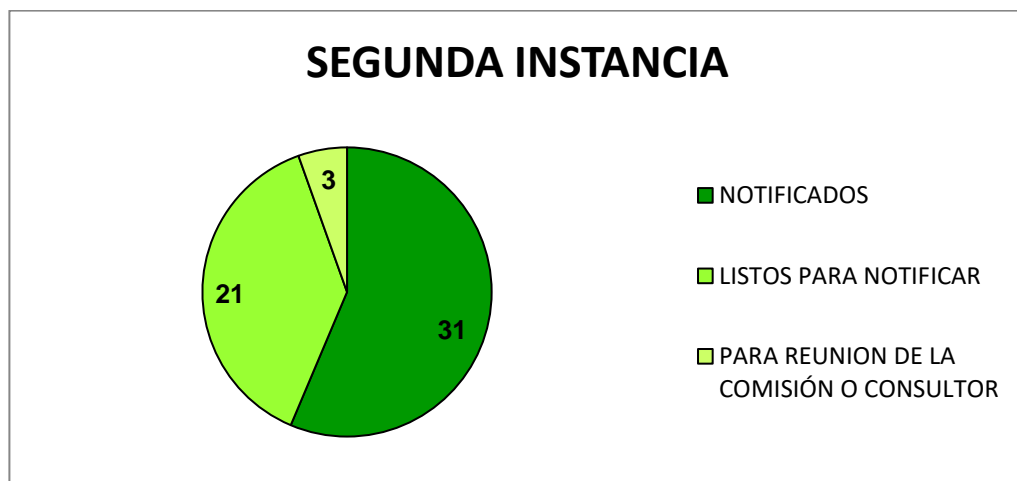
El cuadro **PPS-1** representa datos de los cuales: de 829 expedientes, solo existe 348 concluidos, 212 con solicitud de reconsideración y 55 procesos concluidos en segunda instancia, 214 se encuentran sin calificar. Tomando en cuenta que solo 615 han sido calificados en primera y segunda instancia.

CUADRO PPS-2



En primera instancia tenemos: 308 interesados han sido notificados con la resolución, 307 resoluciones están listos para notificar, y dentro de estos se encuentran los enviados al interior del país, estos se encuentran conjuntamente los “listos para notificar” ya que no se tiene un informe vertiginoso de las notificaciones por parte representantes regionales, y 17 resolución que se encuentran para reunión de comisión

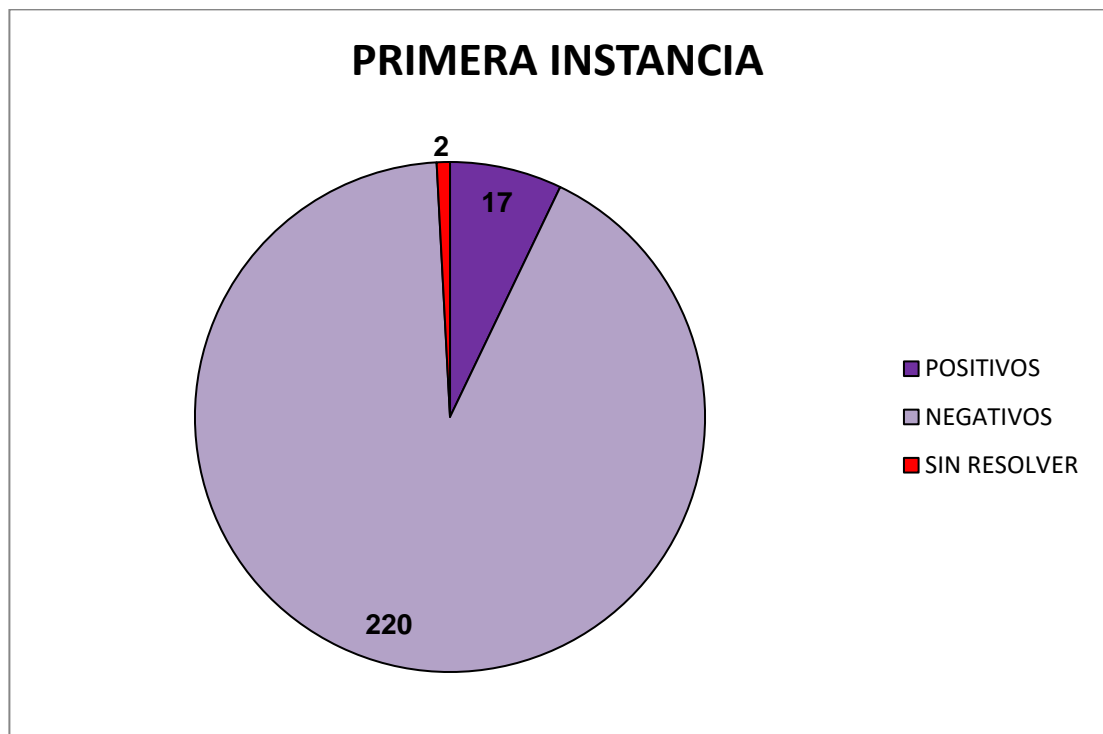
CUADRO PPS-3

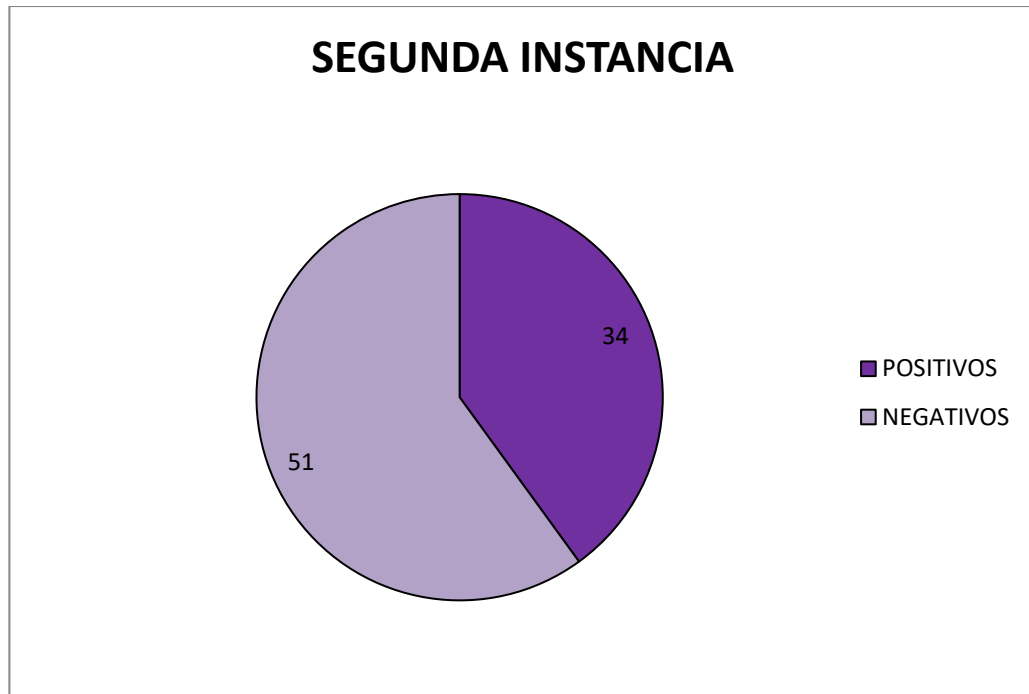


La etapa de la Reconsideración encontramos: 212 solicitudes de reconsideración, solo 55 han sido resueltos, de tal forma 31 solicitudes de reconsideración han sido notificados, solo existe 31 para notificar, los 3 últimos son aquellos que la comisión no ha encontrado una línea de calificación por la dificultad del caso, aparte de los 157 que faltarían que no han sido resueltos ni por los propios consultores.

3. Cantidad de personas que no califican por diferentes razones establecidas por la comisión de CONREVIP.

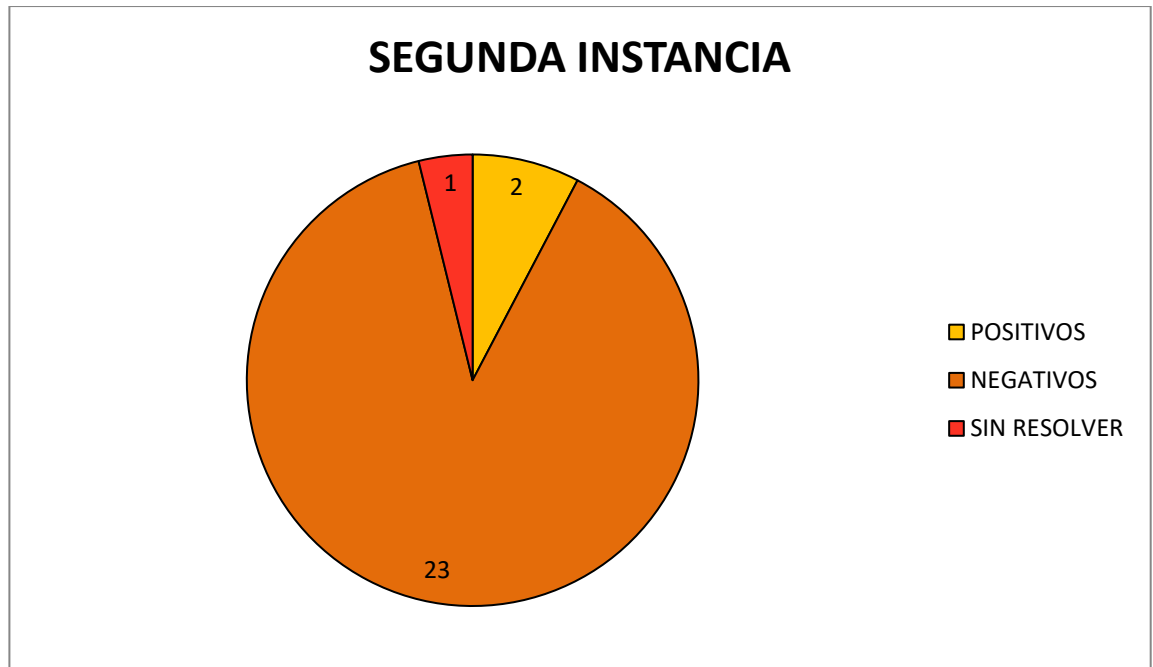
3.1 Procesos Calificados: Muerte o en el País o Exterior





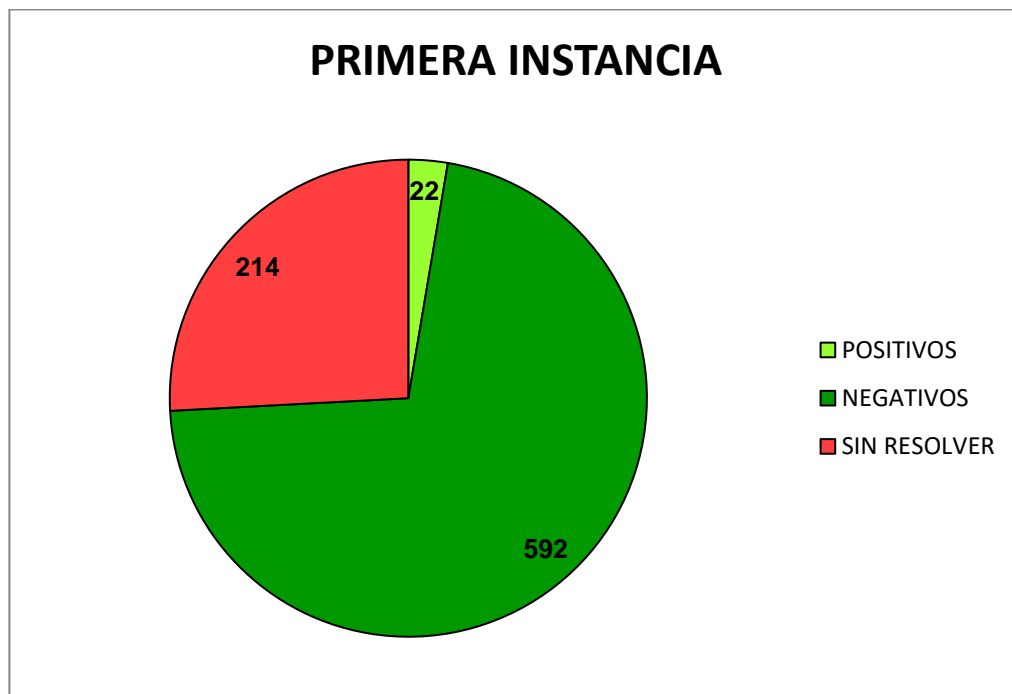
3.2. Procesos Calificados: Desaparición Forzada

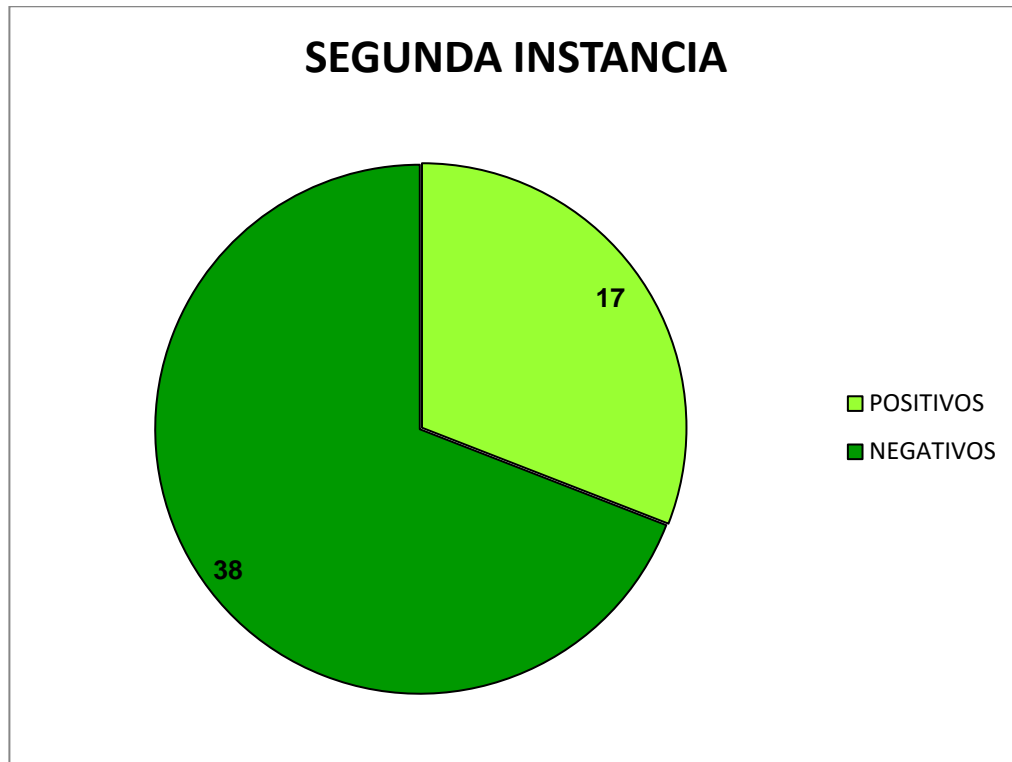




Estos cuadros representan todas las resoluciones calificadas por los comisionados, los mismos que establecen la procedencia o no, de las solicitudes, incluidos los notificados y los listos para notificar.

3.3. Procesos Calificados: Persecución Política Sindical





Estos cuadros representan todas las resoluciones calificadas por los comisionados, los mismos que establecen la procedencia o no, de las solicitudes, incluidos los notificados y los listos para notificar.

CAPÍTULO III

DESCENTRALIZACIÓN DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE VÍCTIMAS POLÍTICAS PARA LA NO RETARDACIÓN DE JUSTICIA

1. Problemas emergentes de la calificación y aplicación de la norma por parte de una Comisión centralizada.

1.1 La centralización: es reunir varias cosas en un centro común o como la Real Academia Española lo define: “hacer que varias cosas que dependan de un poder central o asumir facultades atribuidas a organismos locales”. La centralización es la concentración de varias facultades, de una sola autoridad, es por eso que la centralización ha sido un factor trascendental para la retardación del proceso de calificación de expedientes, para el Resarcimiento de Víctimas Políticas, y como efectos a este problema, son las siguientes.

a) Tiempo: El tiempo ha sido un problema en contra ya que las dos partes se ven afectados:

- **Comisión:** la comisión no ha podido cumplir con sus metas desde la promulgación de la ley 2640 del 11 de marzo de 2004, aunque existe un Decreto Supremo N° 29214 del 02 de agosto de 2007, que reconoce un nuevo cronograma para la culminación de este proceso establecido por la Comisión, han pasado casi 3 años y todavía no se ha dado lugar al resarcimiento. Las causa a este problema fue: la falta de experiencia por parte de los comisionados, con relación a la calificación, además que no existió muchos abogados consultores para acelerar este proceso, y la cantidad de solicitudes que solo se concentraron en un eje, en este caso la comisión de la ciudad de La Paz. Las resoluciones firmadas por los comisionados han sido otro factor, ya que dos de los representantes viven en Cochabamba, uno de ellos trabaja en la COB de Cochabamba: Cirilo Giménez y el otro es diputado: Feliciano Vegamonte, por el trabajo que ellos desempeñan no pueden trasladarse a la ciudad de La Paz a firmar las resoluciones, así dando lugar a la retardación de notificación de las resoluciones

- **Interesados:** los interesados han sufrido la peor parte de esta situación, ellos han esperado casi 6 años para que se les pague la indemnización, de todos los derechos vulnerados en la época de dictadura. A pesar de este tiempo los interesados por un lado:

- Los que califican al resarcimiento, es decir que si su resolución es procedente (positivo), tendrán que esperar que la comisión acabe de calificar todos los expedientes, vale decir que se tendrá que terminar también, la etapa de la reconsideración, del cual se desconoce la fecha exacta.

- Los que no califican: una vez notificados con su primera resolución, en este caso improcedente (negativo), solo tendrán un lapso de 10 días para recabar toda la documentación que estaría ausente en su expediente o que no cumpliría los requisitos mínimos, y se amplía 5 días más para aquellos que viven en el interior del país, pero solo en el caso de que la carta o memorial que se presente dentro del plazo, tiene que constar los cinco días de ampliación para la reconsideración, es decir que tiene que estar citado. Y si fuera el caso de que no lo señale, pierde ese derecho o este se va para reunión de comisión y su situación es incierta. Este caso ocurre muchas veces ya que cuando se envía las resoluciones improcedentes al interior del país, el interesado no recibe la información adecuada, dando como resultado, que en segunda instancia el interesado no proceda.

b) Espacio.- Los hechos se califican en las instalaciones del Ministerio de Justicia en el 2do piso La Paz, donde se encuentra la Comisión para el Resarcimiento de Víctimas Polítimas, de este lugar, salen todas las resoluciones al interior del país, los interesados que se notifican en estas instalaciones, son los que viven en el departamento de La Paz y otros que vienen de diferentes provincias y /o departamentos, que no están enterados de que existe una sede en cada región, por tal razón ellos expresan que es mejor, ya que reciben más información sobre su caso, en relación a los que solo se notifican en sus respectivas sedes regionales.

Como se denota este es un problema para los que viven en el interior del país, las sedes solo están facultadas para notificar todas las resoluciones enviadas de La

Paz a los diferentes departamentos, por tal razón no se proporciona ninguna información de la reconsideración, ni de la nueva etapa de prueba, aun que la comisión envía comunicados sobre la forma de elaboración de reconsideración, todavía existen problemas de los mismos y no solo por los interesados, sino también por los funcionarios notificadores.

c) Otros: como otros problemas encontramos:

- ✓ La información es un factor que debería estar en cada momento de la etapa de la calificación, en especial debería ser brindada, por parte de los Comisionados y no así de los consultores Abogados, ya que ellos cumplen lo que establece el código de ética del profesional abogado, como también cumplen una nota Interna N° 5 firmada por los Comisionados, en la que establece que los abogados consultores no están facultados en emitir alguna información hacia el interesado, sobre el trabajo que realiza en cuanto al análisis de los expedientes y el resultado de la resolución.

Y como consecuencia de este problema los más afectados son los interesados, ya que ellos no continúan con el seguimiento de su trámite, porque ellos mencionan que es muy poco tiempo para recabar más información, con relación a la etapa de Reconsideración, y que los requisitos son muy intransigentes ya que muchos de estos no se han podido recabar, por la avanzada edad que ellos tienen, por el tiempo que ha pasado ya que son más de treinta años, y muchos de sus compañeros de infortunio han fallecido, con concordancia a las Testificales que tienen que presentar u otros documentos, que por el tiempo se han malogrado o perdido.

- ✓ Con relación a las personas que viven en el interior del país, ha sido más los problemas que se han presentado, ya que por la falta de información por parte de los comisionados, tienen como resultado a que:

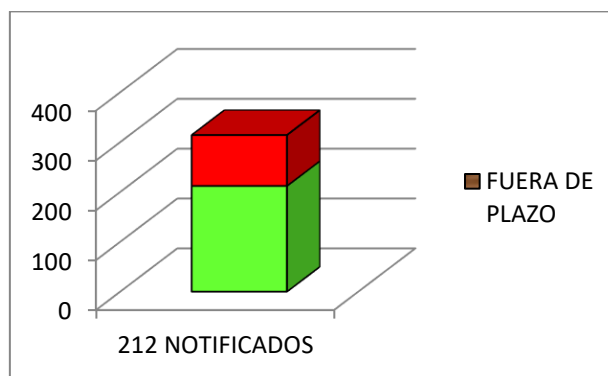
- Las personas no continúan con la Etapa de Reconsideración o ellos no saben que existe la misma, dando lugar a que los interesados se apersonen a las instalaciones de La Paz, enardecidos pidiendo una explicación. Explicación tardía,

ya que cuando el interesado da cuenta de esta etapa, presenta su reconsideración, pero fuera de plazo. Y por ende la comisión no dará curso a la valoración de la nueva documentación aportada.

- En la etapa de la Reconsideración, han existido casos en la que los interesados saben de esta etapa, pero mandan la misma documentación que en un principio ellos enviaron y todavía mandan fotocopias de las mismas, ya que toda documentación deberían ser originales, vale decir que no es culpa de los interesados, ya que ellos esperaron más de tres años, y por la cual no recuerdan que documentación presentaron o cual les faltaría.

- Además, que la resolución no ayuda en nada porque es ambigua, no es entendible, por que se usan palabras técnicas. Mencionando solo Ej. Insuficiencia de prueba, Ausencia de Legitimidad, o se encuentra dentro del periodos Constitucionales etc. (Ver Anexos). No dando así una salida a su problema. Y por eso los del interior del país tienen que dirigirse a las instalaciones de la Comisión en La Paz, para que les expliquen mejor.

- Y como resultado a este mal trabajo la cantidad de personas que se encuentran en fuera de plazo, son las que se notificaron con la primera resolución y pasados los diez días, no han enviado o presentado su solicitud su reconsideración, de 212 Resoluciones improcedentes notificados en primera instancia, 102 personas están fuera de plazo, es decir que se aumenta un numero mas de personas que no califican. Pero estos sin derecho a solicitar otra reconsideración. (Hecho resarcible: Persecución Político Sindical)



La mayoría de las personas que viven en el interior del país son las que tienen este problema y como sabemos es por la falta de información.

- Existen otros problemas que pude apreciar cómo ser:

<u>CASO</u>	<u>OBSERVACIÓN</u>
4405-ALBERTO SOTO DELGADILLO. DEP. SANTA CRUZ	Presenta en el interior del País la reconsideración el 26-12-08, llega por correspondencia el 9/1/09 presenta en La Paz, su reconsideración por segunda vez, el 12/01/2009
4542-CARLOS TAPIA ARAOZ DEP. SANTA CRUZ	Presenta reconsideración en el interior, en la boleta de correos tiene fecha: 31/01/09 apertura del sobre en UNAVIPO: 1/2/09 llega a La Paz el 2/02/09
5123-ALBERTO CARDOZO PORCEL DEP. CHUQUISACA	Se envió la reconsideración el 18/12/08 no llegó la misma a La Paz remitido por el defensor del pueblo a La Paz 13/2/09
6007-MACARIO POMA MAMANI DEP. SANTA CRUZ	Presenta reconsideración en 2 ocasiones 11/06/2008 y 16/06/08.
159VJLP01-VERTHY SORIA CHAVEZ DEP. SANTA CRUZ	Presenta reconsideración en el interior. en la boleta de correos tiene fecha 31/01/09 apertura del sobre en UNAVIPO el: 1/2/09 llega a La Paz el 2/02/09
256VJLP01LUIS VASQUEZ VASQUEZ (FALLECIDO) DEP. SANTA CRUZ	Presenta fuera de plazo presenta reconsideración en el interior, en la boleta de correos tiene fecha 31/01/09 apertura del sobre en UNAVIPO 1/2/09 llega a La Paz el 2/02/09.
306VJLP01-EDUARDO YUCRA LIMACHI DEP. POTOSI	Presenta reconsideración en Potosí el 30/10/08 llega a La Paz 18/11/08
2797- EFRAIN ARAYA RIVERA- DEP. ORURO	Se procedió a la anulación de la notificación porque no contaba con datos del notificador trae fotocopia de la notificación, posteriormente llega la notificación, del interior subsanando y este ya no tiene lugar.

- ✓ Las notificaciones por parte de los funcionarios representantes regionales han sido otro problema ya que gran parte de ellas han sido mal realizadas, la comisión ha planteado anularlas y devolverlas para evitar nulidades en un futuro pero así perjudicando al interesado, ya que se tendrían que anular otras actuaciones administrativas, en el caso que ya se encuentre en análisis o emisión de resolución, surgiendo así la retardación de justicia.

- ✓ El factor económico ha sido alegado por la Comisión como factor determinante para la demora de la calificación de proceso. Pero esta es una muy mala apreciación por parte de los comisionados, ya que se estaría faltando el art. 13 inc. b) de la ley 2640, que una de las funciones de la comisión Calificadora es de Promover la cooperación técnica y económica nacional e internacional destinada al resarcimiento de las víctimas, e impulsar la suscripción de convenios con organismos o agencias de cooperación.

Aunque, la Comisión ha gestionado recursos económicos para la contratación de Consultores en calidad de equipo técnico, para que posibilite se coadyuve a la CONREVIP en los Informes Técnicos y Proyectos de Resoluciones expresas, en la actualidad existe solo 7 consultores están trabajando en la calificación de expedientes y la elaboración de los informes.

El Tesoro General de la Nación (TGN), a la promulgación de la Ley 2640 asignó una partida especial con el aporte del 20% de los recursos, existiendo a la fecha la Certificación Presupuestaria emitida por el Ministerio de Hacienda el 20%, que constituye 3,6 millones de Dólares Americanos, Desde el mes de agosto del 2006 se ha gestionado el 80% actualmente ante la Cooperación Internacional (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Bolivia, ONU, GTZ, BID, USAID, la Unión Europea, Banco Mundial, GTZ, Embajadas de países amigos) y también se ha canalizado a través del Vice ministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo el Proyecto, el mismo que ha sido rechazado por no ser un Proyecto de orden productivo.

La última versión de este proyecto ha sido modificada y se encuentra en la Mesa de Negociaciones ante el Vice-ministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE), a objeto de posibilitar por última vez la cooperación externa. Pese a la intervención de la representante de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, Dra. Alicia Londoño, el Ministerio de Justicia y la Comisión, hacen oídos sordos ante los reclamos de aquellas víctimas, seguramente esperando que la mayoría de ellos fallezcan no sólo debido a que

son de la tercera edad, como los casos del Dr. Juan Carlos Lazcano Henry y Héctor García Centellas que dejaron este mundo en espera de ese resarcimiento. Pero esto no ha sido suficiente para los mismos comisionados o como ellos no reciben ningún tipo de remuneración, no les importa cuando termine este proceso. Pero a la culminación de este proceso se deberá exigir una estricta auditoría a todos los comisionados, equipo técnico y víctimas. No obstante, y lamentablemente el factor económico también incide a los interesados, porque obliga a una gran mayoría de pocos recursos a dejar abandonado su caso.

1.2. Retardación de justicia

La retardación de justicia ha sido un hecho en este proceso de calificación como consecuencia de todos estos problemas antes mencionados. Por tanto, se ha ido vulnerando derechos constitucionales como el derecho a la libertad individual, y a una justicia pronta, para los ciudadanos que buscan un resarcimiento a sus derechos vulnerados por particulares o propiamente por el estado. Además, la retardación de justicia ocasiona un perjuicio a todo el Sistema de Justicia generando inseguridad jurídica.

Haciendo énfasis a lo que es la retardación de justicia, el art.115, II de la Constitución Política del Estado establece que: “el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”, aunque existe un Decreto Supremo N° 29214 de 02 de agosto de 2007, que reconoce un nuevo cronograma establecido por la Comisión para la culminación de este proceso, han pasado 2 años que todavía no se ha dado lugar al resarcimiento. Esta situación expuesta hace que los interesados concurren a las instalaciones de CONREVIP para exigir, muchos de ellos enardecidos, pero con justa causa ya que el art. 113 de la Nueva Constitución Política del Estado establece que “la vulneración de derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización reparación y resarcimiento de daños y perjuicio en forma oportuna” y por lo manifestado y lo observado dentro del trabajo

que realice, no se está cumpliendo a cabalidad las metas trazadas por la Comisión Calificadora.

La principal causa de la retardación de justicia es la falta de voluntad y capacidad por parte de los Comisionados para aplicar la justicia, cuando sólo tienen que leer los casos, reunirse, firmar, y notificar. La Ministra de Justicia Celima Torrico menciona que “la retardación de justicia es el peor mal que actualmente tiene el sistema judicial boliviano, ya que ella ve a diario como cientos de bolivianos ven afectadas sus vidas por los eternos retrasos en distintos procesos que están en manos de jueces u otras autoridades, que en su mayoría no tienen aún sentencia o una respuesta a sus peticiones”¹⁰.

Sin verdad ni justicia no pueden abrirse caminos para la reconciliación entre los violadores de los derechos humanos y las víctimas sobrevivientes, o los familiares de los desaparecidos

2. Ventajas emergentes de la descentralización departamental de la Comisión Calificadora.

La descentralización puede ser un camino benefactor a el trabajo de la comisión, por que este puede ayudar a transferir diversos tipos de trabajo, que van a partir del eje central, en este caso de la Comisión Calificadora.

2.1. Trabajo de una comisión descentralizada.

a) Equipo técnico de calificación: El equipo técnico de calificación descentralizado consistirá:

- La comisión estaría conformada por el presidente de la comisión en la que el mismo delegara funciones con relación a cada representante departamental para: la calificación y notificación de la primera y segunda instancia y por ende la información del estatus del proceso.

¹⁰ Radio FIDES, 26 de Marzo de 2009, 11:00.

- Los mismos comisionados que se encuentran trabajando en la actualidad son cinco, y solo tres activos, además que existen siete consultores, que tienen una experiencia por más de tres años, con relación a la calificación, ellos son los que capacitaran o dar instrucción a los nuevos representantes.
- Los representantes podrán contratar abogados consultores en cada departamento, para la ayuda de la calificación.
- Los representantes podrán firmar las resoluciones ya que ellos tendrán las mismas facultades que los anteriores comisionados.

b) Trabajo de la comisión descentralizada:

- El trabajo que realizara cada representante departamental será: la calificación de los hechos resarcibles, Persecución Político Sindical, Detención y Prisión Arbitraria, de Exilio, Lesiones. Ya que ellos ya tienen una base, porque se basan en formatos de resoluciones e informes técnicos, ya sean diferentes causales de improcedencia o los procedentes.
- En cuanto a este trabajo no tendrán problema alguno ya que el hecho de Persecución faltaría solo el 30% de calificación de primera instancia, Detención tienen base ya que todos se encuentran en el primer borrador, en Exilio, como se tiene que demostrar primero la Persecución y luego la Detención Arbitraria como lo establece la ley, será solo la aplicación de los formatos de la resolución de Persecución y Detención Arbitraria ya usados.
- El trabajo no solamente consistirá en la calificación, sino también en la notificación de las resoluciones, esto facilita el trabajo de la comisión y facilitara la recepción de la reconsideración para aquellos que no califican.
- En el caso de que el interesado se encuentre fuera de su departamento de origen de presentación de la solicitud, y este se encuentre en otro departamento,

apaciblemente se envía la resolución, donde el interesado se encuentre, ya que el servicio de Correos de Bolivia es gratuito para entidades estatales.

d) Descentralización departamental

- Como todas las solicitudes se encuentran concentradas en la comisión de La Paz, la solución es desconcentrar las mismas, por eso el plan es de clasificar todos los expedientes por departamento, de hecho todos estos ya están clasificados de esta manera. Enviarlos a los departamentos que pertenecen y así dar lugar al proceso de calificación. Y este hecho se dará lugar con la ayuda de diferentes agrupaciones y entidades públicas.

e) Otros

La retardación de justicia se ha convertido en una pesada carga que deben soportar, principalmente, los interesados de este proceso, y que en la práctica se traduce en difíciles barreras, y para solucionar esta carga se debería tomar en cuenta:

- A una nueva unidad jurídica, planteara nuevos mecanismos de calificación para la desconcentración de trabajo que ayudaría a los funcionarios y a los mimos interesados
- Ya no existirá las limitaciones técnicas, pero también el retraso ya no será un factor u obstáculo para las autoridades competentes.

3. CONCLUSIONES

1.- Los responsables de las violaciones a los derechos humanos, las autoridades gubernamentales, así como ciertos sectores castigados por la violencia política, proponen llegar pronto a la reconciliación de la sociedad y asegurar la continuidad del sistema democrático. La reconciliación basada en el resarcimiento a estos derechos que alguna vez fueron vulnerados en época de dictadura.

2.- Falta de preparación científica de los comisionados en un momento, justifican la carga de trabajo, pero ahora que han pasado seis años, la experiencia que han adquirido ayudara al proceso de culminación de esta calificación.

3.- La comisión Calificadora, durante seis años no ha podido encontrar caminos que auxilien a la culminación de este proceso, ya que la falta de voluntad y la centralización de trabajo del proceso de calificación y potestades, ha sido un aspecto negativo. Aunque la normativa planteada, y presentada en esta monografía, establecen y brindan varias facultades para los mismos comisionados, y como resultado no se ha mostrado ningún proceso de avance significativo y por eso la urgencia de un pronta descentralización de este trabajo.

4.- La verdad y la Justicia son pasos sumamente necesarios antes del posible Resarcimiento. Ninguna sociedad que se niegue a enfrentar críticamente su pasado de violaciones a los derechos humanos podrá garantizar también en el futuro la aplicación correcta de la justicia. La retardación de justicia con relación al trabajo de calificación de hechos de las violaciones a los derechos humanos, constituye una permanente re-victimización a los ciudadanos que sufrieron la violencia y como de sus familiares que reclaman justicia

5.- Para lograr las metas hay que organizar el sistema, iniciando por las autoridades superiores y que esto sólo puede superarse a través de la modernización del sistema del proceso de calificación.

6.- La difusión masiva del trabajo elaborado y descentralizado por la Comisión nacional, constituye una valiosa posibilidad de trabajo oportuno, vertiginoso y eficiente, en las diversas etapas de la calificación, y como producto se lograra, la búsqueda de prevenir la repetición de los graves hechos de violencia.

7.- El resarcimiento en materia de políticas sociales y económicas, orientadas a reparar a los familiares de las víctimas, en cierta medida, los daños causados por las violaciones a los derechos humanos, puede ser considerada parcial, porque solo se les ofrece una reparación pecuniaria debido a que las víctimas se mantienen desaparecidas o muertas o con un impedimento físico.

4. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Se recomienda:

- ❖ Revisión de las teorías dominantes en el período de las dictaduras la utilización de libros de registros uniformes o pedir colaboración a organismos internacionales que protejan derechos y garantías del ciudadano.
- ❖ Representación pluralista de los miembros de asociaciones, las cuales tengan una actividad dentro del proceso de Calificación con relación al informe de los procesos hacia los interesados.
- ❖ Recomienda la creación de una nueva ley complementada con la descentralización del trajo que realiza la comisión, dando lugar a los representantes regionales, a que no solo notifique resoluciones, sino que también califiquen expedientes y produzcan resoluciones en primera y segunda instancia. Y Mejorar las condiciones de trabajo para agilizar los casos.
- ❖ Programas de educación a los nuevos consultores y representantes departamentales, para la calificación de expedientes con solicitud de Resarcimiento sobre los derechos humanos vulnerados en época de Dictadura. Actividades en favor de la memoria de las víctimas de la violencia.
- ❖ Descentralizar el trabajo aplicando programas oportunos que favorezcan a los comisionados y solicitantes. Agilizando este proceso utilizando la herramientas que tienen a su disposición en este caso todas las normas con las cuales ellos basan su trabajo.
- ❖ Se recomienda que las medidas legales y administrativas, deberían adoptarse para impedir o prevenir la comisión de nuevos atropellos graves a los derechos humanos.

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

1. APUNTES DEL VII CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN DE HISTORIA, Taller de Historia del Pensamiento Económico Zaragoza, 19-21 de septiembre de 2001.
2. SMITH, ADAM, 1994, La Riqueza de las Naciones, traducción reducida con estudio preliminar de Carlos Rodríguez Braun, Madrid, El libro de Bolsillo, Alianza Editorial.
3. JORDÁN DE ALBARRACIN, Betty. “Introducción a la Sociología”, Ed. Urquizo Ltda., La Paz – Bolivia
4. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Ed. Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2007.
5. OSSORIO, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Ed. Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2006.
6. JOST, Stefan. “Constitución Política del Estado – Comentario Crítico”, Ed. Fundación Konrad Adenauer, La Paz - Bolivia, 2003.
7. MAX Mostajo Machicado, “Derecho administrativo Boliviano”, La Paz- Bolivia 2001.
8. BODEMER Klaus, KURTENBANCH Sabine, MESCHKAT Klaus, ed. Nueva Sociedad, 2001.
9. COMISION Andina de Juristas, “Desafíos de la Democracia en la Región Andina”, Ed. Los Sauces, Lima Perú.
10. CABANELLAS de las Cuevas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, ed. HELIASTA, Bs. Argentina, 2002.
11. BOLIVIA, Ley N° 3941 del 21 de octubre de 2008, Gaceta Oficial de Bolivia. (Nueva Constitución Política del Estado),
12. BOLIVIA, Código de Procedimiento Administrativo, Ley 234123 de abril de 2002, UPS Ed., La Paz Bolivia.
13. BOLIVIA, Ley, Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004, Gaceta Jurídica de Bolivia, (Ley de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Periodos de Gobiernos inconstitucionales)
14. BOLIVIA, Ley N° 1760 de 28 de febrero de 1997 UPS Ed., La Paz Bolivia, 2004. Código de Procedimiento Civil Boliviano

15. BOLIVIA, Ley 3275 del 9 de diciembre de 2005, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia. (Ley para la ampliación de Plazo de Recepción de Solicitudes en CONREVIP)
16. BOLIVIA, Decreto Supremo 28015 de 22 de febrero de 2005, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz –Bolivia. (Reglamento a la ley 2640)
17. BOLIVIA, Decreto Supremo N° 27420 del 26 de marzo de 2004, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz Bolivia.
18. BOLIVIA, Decreto Supremo N° 29214 del 02 de agosto de 2007, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz Bolivia.
19. <http://www.derechos.org/nizkor/doc/articulos/cuya>
20. <http://www.comunidad.org.bo/>
21. <http://www.archivo.laprensa.com.ni/archivo/2002/abril/15/nacionales>
22. <http://www.ministeriodejusticia.com.bo.org>.
23. <http://www.derechoteca.com>.
24. <http://www.boliviahoy.com>.